

Lima, lunes 20 de junio de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11440

www.elperuano.com.pe

445005

Sumario

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. Nº 204-2011-MC.- Aprueban Tarifario de Servicios No Exclusivos del Ministerio de Cultura **445006**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 426-2011-MTC/02.- Aprueban Formatos y Especificaciones Técnicas del Certificado, Calcomanía y Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT **445007**

R.VM. Nº 535-2011-MTC/03.- Renuevan autorización a Corporación Radial del Perú S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media en la localidad de Lima - Huarochirí - Canta **445010**

RR.VMs. Nºs. 537, 540 y 541-2011-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades de los departamentos de Apurímac, Cusco y Puno **445011**

R.VM. Nº 538-2011-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora educativa y comercial en localidades de los departamentos de Tacna, Ancash, La Libertad y Loreto **445013**

RR.VMs. Nºs. 542, 543 y 544-2011-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en diversas localidades de los departamentos de Piura, Ancash, Cusco y Tacna **445015**

R.VM. Nº 545-2011-MTC/03.- Rectifican error material contenido en la R.VM. Nº 784-2010-MTC/03 mediante la cual se otorgó a persona natural autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa **445020**

R.VM. Nº 563-2011-MTC/03.- Declaran aprobadas transferencias de autorizaciones otorgadas a Radiomar S.A.C. a favor de la Asociación Cultural Bethel **445020**

R.D. Nº 1095-2011-MTC/10.07.- Disponen la contratación de personas ganadoras de concurso público de méritos para los cargos de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo del Ministerio **445023**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.D. Nº 070-2011-BNP.- Designan Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas y encargan funciones de la Dirección de Bibliotecas Públicas Periféricas **445023**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. Nº 111-2011-COFOPRI-DE.- Renuevan designación de Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI **445024**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. Nº 1003-2011-TC-S2.- Imponen sanción de inhabilitación temporal para contratar con el Estado a Empresa Constructora y Servicios Generales La Rosa Náutica S.A.C. **445025**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 159-2011-CE-PJ.- Autorizan viaje del Presidente del Poder Judicial para realizar visita de trabajo al Consejo General del Poder Judicial del Reino de España **445027**

Queja ODECMA 803-2010-SAN MARTIN.- Sancionan con destitución a Juez de Paz del Centro Poblado Los Ángeles, provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín **445028**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. Nº 067-2011-P-CNM.- Designan funcionario responsable de brindar información que posee o produzca el Consejo Nacional de la Magistratura **445029**

Res. Nº 227-2011-CNM.- Nombran Juez de Paz Letrado del M.B.J. de Rioja, Distrito Judicial de San Martín **445029**

Res. Nº 228-2011-CNM.- Nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Piura y Tumbes **445029**

MINISTERIO PUBLICO

RR. Nºs. 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036 y 1038-2011-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, así como designan y nombran fiscales en despachos de diversas fiscalías de los Distritos Judiciales de Ancash, San Martín, Tacna, Tumbes y Lima **445030**

Res. N° 1037-2011-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provisional y su designación en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios **445033**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 6627-2011.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de agencia en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima **445034**

Res. N° 6813-2011.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima **445034**

Res. N° 6814-2011.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de agencia en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima **445034**

UNIVERSIDADES

Res. N° 182-2011-UNU-R.- Aprueban Cuadro de Asignación de Personal Docente y Administrativo - CAP 2011 de la Universidad Nacional de Ucayali **445035**

Res. N° 231-2011-UNU-CU-R.- Autorizan viaje de autoridades y alumnos becarios de la Universidad Nacional de Ucayali en el marco de convenio de cooperación con la Universidad Federal de Acre de Brasil **445035**

Res. N° 825.- Aprueban la expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica de la Universidad Nacional de Ingeniería **445036**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 012-2011-GRAICR.- Disponen el uso obligatorio del Sombrero tipo Safari o de paño como parte del uniforme escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de Ayacucho **445036**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 253.- Crean la Sub Gerencia del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital del Rímac **445037**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 457-MSB.- Aprueban régimen de protección, control y sanción contra el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco en el distrito de San Borja **445038**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 013-2011.- Aprueban Régimen de Protección, Control y Sanción contra el Consumo de Tabaco y la Exposición al Humo del Tabaco en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao **445042**

Ordenanza N° 014-2011.- Restituyen temporalmente la vigencia de beneficios otorgados mediante la Ordenanza N° 007-2011 referente a multas por infracciones al tránsito y al transporte urbano **445044**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Aprueban Tarifario de Servicios No Excluyentes del Ministerio de Cultura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 204-2011-MC**

Lima, 17 de junio de 2011

Visto, el Informe N° 016-2011-OGPP-SG/MC emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica. Constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el cual describe y precisa, la naturaleza, estructura y funciones de la Entidad;

Que, los servicios no excluyentes que presta el Ministerio de Cultura, forman parte de la oferta existente en el mercado, y contribuyen a la generación de recursos propios;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resoluciones del

Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Secretario General, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Tarifario de los Servicios No Excluyentes del Ministerio de Cultura, que presta a través de los Órganos que conforman su estructura orgánica, por concepto de ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Museos y Museos de Sitio a nivel nacional, así como otros servicios no excluyentes, que serán de aplicación para el ejercicio fiscal 2011, según se detalla en los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, los anexos aprobados por el artículo precedente, deberán ser publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

655084-2



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Formatos y Especificaciones Técnicas del Certificado, Calcomanía y Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 426-2011-MTC/02

Lima, 17 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 024-2002-MTC, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 001-2004-MTC y 021-2005-MTC, establece en su artículo 21, que la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito debe constar en un certificado, cuyo formato y contenido será aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 262-2010-MTC/02 se aprobó el Formato y las Especificaciones Técnicas del Certificado, de la Calcomanía y del Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para el período comprendido entre el 01 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, ha evaluado el formato y el contenido de los instrumentos señalados precedentemente, para el período comprendido entre el 01 de julio del 2011 y el 30 de junio del 2012, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes y el otorgamiento de los mecanismos de seguridad necesarios para evitar su adulteración;

Que, en ese sentido, estando a lo opinado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, mediante los Oficios Nºs. 24850-2011-SBS, 26014-2011-SBS y 26651-2011-SBS, y por la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante el Informe Nº 053-2011-MTC/15.01; resulta necesario aprobar el nuevo Formato y Especificaciones Técnicas del Certificado, de la Calcomanía y del Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para el período comprendido entre el 01 de julio del 2011 y el 30 de junio del 2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Decreto Supremo Nº 024-2002-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del Formato y las Especificaciones Técnicas del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT

Aprobar, para el período comprendido entre el 01 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012, el formato y las especificaciones técnicas del Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, conforme a lo establecido en el Anexo Nº 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobación del Formato y las Especificaciones Técnicas de la Calcomanía del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT

Aprobar, para el período comprendido entre el 01 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012, el formato y las especificaciones técnicas de la Calcomanía del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Nº 02, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Aprobación del Formato y las Especificaciones Técnicas del Holograma de Seguridad Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT

Aprobar, para el período comprendido entre el 01 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012, el formato y las especificaciones técnicas del Holograma de Seguridad a ser utilizado en el anverso del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y en el anverso de la calcomanía del citado seguro, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo Nº 03, que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO Nº 01

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CERTIFICADO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT

1. MATERIAL:

Será impreso en papel de seguridad de 90 gramos +/- 6%, con marca de agua bitonal propia del fabricante, cuyo diseño deberá ser visible por el anverso y reverso del documento. El papel llevará fibrillas visibles y otras únicamente visibles a la luz ultravioleta.

2. DIMENSIONES:

Ancho : 17.5 cm. +/- 5%
Alto : 10.1 cm. +/- 5%

3. COLORES:

Servicio Particular : Pantone 119U
Servicio Público : Pantone 1815U

4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- Fondo con efecto kaleidoscópico generado a partir de una doble roseta de seguridad con efecto adicional de tres dimensiones.
- El diseño deberá incluir el logotipo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en forma de líneas que visualmente simulen un efecto de alto relieve a partir de la modulación de las mismas.
- Efecto distorsionador de ancho de línea que genere el mapa del Perú como una sombra en el fondo kaleidoscópico, generado a partir de la roseta de seguridad.
- Llevará numeración compatible para aplicativos de lectura wap/web.
- Holograma de Seguridad según modelo.
- Campo de control numérico.
- Líneas de seguridad constituidas por microtextos con error forzado para la delimitación de los campos de impresión.
- Orla de seguridad formada por microtextos con error forzado.
- Fondo de seguridad antifotocopia y antiescáner.
- Impresión en tinta UV (visible a la luz UV).
- Punto termo cromático de control de 10 mm de diámetro, sensible al calor, con mensaje o imagen oculta y un anillo ultravioleta.

5. CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN:

5.1 ANVERSO LADO IZQUIERDO:

- En la parte superior irá la impresión: Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT 2011.
- Razón social de la compañía de seguros.

- Dirección de la compañía de seguros.
- Teléfonos de atención en caso de emergencia.
- Información de la póliza (Nº de Póliza - Certificado).
- Vigencia de la póliza.
- Vigencia del Certificado SOAT (Control policial)
- Datos del contratante (nombre o razón social, documento de identidad/RUC, teléfono, dirección, distrito, provincia y departamento)

5.2 ANVERSO LADO DERECHO:

- Datos del vehículo asegurado (placa, categoría/clase, año de fabricación, marca, número de asientos, modelo, uso del vehículo, VIN/Nº de serie).
- Firma del contratante y de la compañía de seguros.
- Fecha y hora de emisión y monto de la prima.

 CERTIFICADO DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT 2011 <small>Reglamento aprobado por D.S. N° 054-2002-MTC y sus modificatorias</small>			DATOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO	
COMPañIA DIRECCION NUMERO DE TELEFONO DE LA CENTRAL DE EMERGENCIA -24 HORAS  00001			IDENTIFICACIÓN	
			PLACA:	CATEGORÍA / CLASE:
			AÑO DE FABRICACIÓN:	MARCA:
			NÚMERO DE ASIENTOS:	MODELO:
			USO DEL VEHÍCULO:	VIN/Nº DE SERIE:
INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA			El presente certificado acredita que el vehículo identificado está asegurado por la compañía que lo expide, según las condiciones establecidas en el formato único de póliza SOAT, aprobado por la R.M. N° 306 - 2002 - MTC, y sus modificatorias, durante todo el plazo de vigencia aquí señalado.	
Nº PÓLIZA - CERTIFICADO: VIGENCIA DE LA PÓLIZA DESDE: HASTA:			VIGENCIA DEL CERTIFICADO SOAT CONTROL POLICIAL DESDE: HASTA:	
CONTRATANTE NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O RAZÓN SOCIAL):				
DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC:			TELÉFONO:	
DIRECCIÓN:				
DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:		
			FIRMA DEL CONTRATANTE	COMPañIA DE SEGUROS
			HORA DE EMISIÓN:	MONTO DE LA PRIMA:
Los establecimientos de salud públicos y privados están obligados a prestar atención médica quirúrgica de emergencia en caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 39 de la Ley No. 26842, Ley General de Salud y su Reglamento.				

5.3 REVERSO:

- Información sobre el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (obligaciones del contratante y/o asegurado, coberturas, exclusiones de cobertura, información en caso de accidente).

INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT									
El SOAT cubre la muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.									
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO									
<ul style="list-style-type: none"> • Declarar los hechos o circunstancias ciertas que determinan el estado del riesgo y que figuran en el presente certificado. • Pagar la prima convenida con la compañía de seguros. • Mantener el estado de riesgo asegurado durante la vigencia de la póliza de seguro, de conformidad con la información consignada en este certificado. • Dar al vehículo automotor el uso que figura en el presente certificado. • No permitir la conducción del vehículo automotor por menores de edad, personas sin la debida licencia de conducir, personas en estado de ebriedad, de drogadicción o en situación de grave perturbación de sus facultades físicas o mentales. • Comunicar a la compañía de seguros la transferencia de la propiedad del vehículo automotor en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho. • Comunicar la ocurrencia del accidente de tránsito a la compañía de seguros en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el siniestro. 									
COBERTURAS									
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Cobertura por persona</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por muerte:</td> <td>3 UIT</td> </tr> <tr> <td>Por invalidez permanente. Para estos efectos se aplicará la Tabla de Indemnizaciones que se indica en la póliza.</td> <td>Hasta 4 UIT</td> </tr> <tr> <td>Por incapacidad temporal en razón de 1/30 de la RMV por cada día.</td> <td>Hasta 1 UIT</td> </tr> </tbody> </table>		Cobertura por persona		Por muerte:	3 UIT	Por invalidez permanente. Para estos efectos se aplicará la Tabla de Indemnizaciones que se indica en la póliza.	Hasta 4 UIT	Por incapacidad temporal en razón de 1/30 de la RMV por cada día.	Hasta 1 UIT
Cobertura por persona									
Por muerte:	3 UIT								
Por invalidez permanente. Para estos efectos se aplicará la Tabla de Indemnizaciones que se indica en la póliza.	Hasta 4 UIT								
Por incapacidad temporal en razón de 1/30 de la RMV por cada día.	Hasta 1 UIT								
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Cobertura por persona</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por gastos médicos:</td> <td>Hasta 5 UIT</td> </tr> <tr> <td>Por gastos de sepelio:</td> <td>Hasta 1 UIT</td> </tr> </tbody> </table>		Cobertura por persona		Por gastos médicos:	Hasta 5 UIT	Por gastos de sepelio:	Hasta 1 UIT		
Cobertura por persona									
Por gastos médicos:	Hasta 5 UIT								
Por gastos de sepelio:	Hasta 1 UIT								
La compañía de seguros está obligada al pago de estos conceptos por el plazo de prescripción de esta obligación que es de 2 años.									
EXCLUSIONES									
Están excluidas de cobertura, la muerte y/o lesiones corporales: <ul style="list-style-type: none"> • Causadas en carreras de automóviles y otras competencias de vehículos automotores. • Ocurridas fuera del territorio nacional. • Ocurridas en lugares no abiertos al tránsito público. • Ocurridas como consecuencia de guerra, eventos de la naturaleza u otros casos fortuitos o de fuerza mayor enteramente extraños a la circulación del vehículo automotor. • El suicidio y la comisión de lesiones autoinfligidas utilizando el vehículo automotor asegurado. 									
EN CASO DE ACCIDENTE									
El propietario del vehículo, conductor o Policía, deben denunciar el accidente en la dependencia de la Policía Nacional de la Jurisdicción en que éste ocurrió, y comunicarlo a la compañía de seguros, la que deberá proceder de inmediato a la atención del siniestro, cubriendo los gastos a que haya lugar hasta los límites señalados en el presente certificado. Dichos gastos se pagarán sin investigación ni pronunciamiento previo de autoridad alguna, bastando la demostración del accidente, las consecuencias de muerte o lesiones y la vigencia de la póliza de seguros.									
La compañía de seguros podrá repetir lo pagado de quienes civilmente son responsables del accidente, incluyendo al tomador del seguro cuando por su parte hubiere mediado dolo o culpa inexcusable, según lo dispuesto en el contrato del SOAT.									
Para mayor información referirse a las Condiciones Generales de la póliza publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de mayo de 2002 y sus modificatorias.									

ANEXO Nº 02
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CALCOMANÍA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT
1. MATERIAL:

Autoadherible con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y que se autodestruye ante

el intento de remoción, cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

2. FORMA:

Estrella de 8 puntas con esquinas boleadas

3. DIMENSIONES:

Ancho : 8 cm
Alto : 8 cm



4. COLORES:

Servicio Particular : Pantone 119U
Servicio Público : Pantone 1815U

De tipo resistente a la radiación solar.

5. UBICACIÓN:

La calcomanía será colocada en el lado superior derecho del parabrisas del vehículo, de manera tal que el anverso sea visible desde la parte exterior del vehículo y el reverso sea visible desde el interior del mismo.

6. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CARACTERISTICAS DE IMPRESIÓN

6.1 ANVERSO:

- En la parte superior de la calcomanía irá el holograma de seguridad aprobado para el año 2011.
- En los bordes derecho e izquierdo de la parte central de la calcomanía, irá la impresión 2011.
- Razón social de la compañía de seguros.
- Teléfonos de atención en caso de emergencia.
- En la parte inferior llevará impresa la palabra SOAT.
- Microtextos con error forzado.
- Roseta de seguridad formada por líneas de origen trigonométrico o logarítmico.
- Fondo de seguridad antifotocopia y antiescáner.



6.2 REVERSO:

- En la parte superior irá la impresión 2011.
- Llevará impresa la palabra SOAT.
- Campos que contienen ventanas para imprimir el número de póliza, certificado, número de placa y la vigencia de la póliza.

- Microtextos con error forzado.
- Roseta de seguridad formada por líneas de origen trigonométrico o logarítmico. La roseta debe estar compuesta por 4 niveles de seguridad, en el último nivel se generará un efecto 3D (tridimensional).
- Fondo de seguridad antifotocopia y antiescáner.



ANEXO N° 03

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT

1. FORMA:

Cuadrado con puntas boleadas

2. DIMENSIONES:

20 mm por lado +/- 5%

3. UBICACIÓN:

El holograma será colocado en el anverso del certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y en el anverso de la calcomanía del citado seguro.

4. COLOR:

Oro

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- Será de tipo pseudometálico de dos tonos de alta seguridad, con efecto dinámico.
- Autoadhesivo al frío.
- Su espesor deberá ser no menor a 23 micrones.
- De tipo autodestructible al intento de manipulación.

MANUAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO - EDICIÓN 2011

AUTORES: Dr. Luciano Carrasco Buleje y Dr. Germán Torres Cárdenas

CONTENIDO DE LA OBRA: Todas las normas del Sistema Tributario vigentes hasta la fecha

El Centro de Investigación Jurídico Contable presenta la nueva edición de su libro titulado "MANUAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO", obra que contiene el estudio concordado y actualizado de todos los tributos vigentes incluyendo sus últimas modificaciones. A continuación se detalla en forma breve su contenido:

PRIMERA PARTE: Aspectos Tributarios en la Constitución 1993 y Ley Marco del Sistema Tributario Nacional; **SEGUNDA PARTE: Código Tributario,** incluye sus últimas modificaciones, Ley Penal Tributaria y todas las normas relacionadas con el Código Tributario; **TERCERA PARTE: Ley del Impuesto a la Renta,** debidamente concordado con su Reglamento, sus últimas modificaciones y otras normas conexas; **CUARTA PARTE: Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo,** debidamente concordado con su Reglamento, sus últimas modificaciones y otras normas conexas; **QUINTA PARTE: Beneficios tributarios por sectores:** Empresas agroindustriales, Acuicultura, Educación, Editoras y Comercializadoras de Libros, Inversión en la Amazonia, CETICOS, Zonas Altoandinas, Cooperativas; **SEXTA PARTE: Nuevo RUS, Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, Impuesto Extraordinario de Turismo Nacional, ITF, Impuesto Extraordinario de Promoción de Turismo Nacional, Impuesto a la Venta de Arroz Pilado;** **SÉTIMA PARTE: Ley de Tributación Municipal y normas conexas;** **OCTAVA PARTE: Aportes a ESSALUD, Sistema Nacional de Pensiones, SENATI, SENCICO**

DISTRIBUCIÓN Y VENTA: LIMA: OFICINA PRINCIPAL: CENTRO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICO CONTABLE S.A.; Av. 6 de Agosto N° 589 Of. 207 Jesús María Telfax: 433-9263, Telf.: 424-9337; PROVINCIAS: Sinchi Roca N° 167 -PJ Miguel Grau Telfs.: 783075 / 952344772 TACNA; Calle Consuelo N° 211 Of. 10 Telf.: 23-5629 AREQUIPA; Manuel María Izaga N° 765 Of. 205 Telfs.: 50-6197 / 22-9210 CHICLAYO; Jr. Aguirre Morales N° 555 El Tambo Telf.: 964-031084 HUANCAYO. e-mail: estudiocarrasco@speedy.com.pe y ecarrascobuleje@gmail.com

¡Dcto. 10%
por promoción
especial!

¡Contamos
con ediciones
anteriores!

- Tendrá una película de protección capacitada para poder soportar temperaturas de una impresora láser en el caso que la compañía así lo requiera.

- Deberá contener al menos una medida de seguridad de tipo forense, la que estará constituido por un microtexto de tipo láser cuya lectura no podrá ser menor a lectores de 50X de magnificación (prueba microscópica). Asimismo, deberá contar con un sistema de impresión iridiscente que produzca color real bajo cierto ángulo.

- El porcentaje adhesivo/holograma tendrá una relación de 50/50 +/- 15%.

6. CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN:

- En la parte superior llevará una franja con una sobreimpresión en tinta ópticamente variable con la palabra SOAT 2011. Esta franja podrá ser termocromática.

- La palabra SOAT 2011 debe estar uniformemente distribuida en todo el holograma.

- La parte central contendrá la fotografía propietaria en color real de una familia peruana con fondo caleidoscópico.

- En la parte inferior llevará el logotipo del MTC con efecto de color fijo y microtexto de seguridad visible a 75X.

- Llevará efecto de color blanco puro en los textos: "PERÚ" y "Ministerio de Transportes y Comunicaciones", correspondientes al logotipo del MTC.

- Deberá llevar una imagen oculta sólo visible bajo lector electrónico especial.



655122-1

Renuevan autorización a Corporación Radial del Perú S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media en la localidad de Lima - Huarochirí - Canta

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 535-2011-MTC/03

Lima, 25 de mayo de 2011

VISTO, el Escrito de Registro Nº 00318007 de fecha 23 de marzo de 2000, sobre renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima-Canta-Huarochirí, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 1162-90-TC/15.17 de fecha 26 de julio de 1990, se renovó, por el plazo de diez (10) años, la autorización otorgada a CORPORACIÓN ELECTRONICA PERUANA S.A. RADIO INCA DEL PERÚ, para operar una estación de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Lince, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el escrito del visto, la empresa CORPORACIÓN ELECTRONICA PERUANA S.A. RADIO INCA DEL PERÚ solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial Nº 1162-90-TC/15.17;

Que, el artículo 117º del entonces vigente Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, aplicable en virtud a la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que las solicitudes de renovación no tienen el beneficio del silencio administrativo positivo, estableciendo que los interesados una vez vencidos los plazos respectivos pueden tener por denegadas sus peticiones o esperar el pronunciamiento del Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión es un sujeto al silencio administrativo positivo, disposición que beneficia a la administrada y que por tanto debe serle aplicable en virtud a lo dispuesto en el artículo 4º de la citada Resolución Ministerial y la Ley del Silencio Administrativo - Ley Nº 29060;

Que, toda vez que ha transcurrido el plazo para que la Administración haya emitido un pronunciamiento válido, se considera que al 04 de enero de 2008, fecha en que entró en vigencia la Ley del Silencio Administrativo, se produjo la aprobación de la solicitud de renovación en virtud al silencio administrativo positivo;

Que, conforme a los artículos 200º, 201º y 204º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la renovación de las autorizaciones es automática, previa solicitud del titular dentro del plazo de ley, según sus propios términos y condiciones, previo cumplimiento de las condiciones legales;

Que, el artículo 205º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que la renovación de la autorización se sujeta al cumplimiento de todos los pagos de los derechos, tasa anual, canon anual y demás conceptos que se adeuden al Ministerio vinculados a telecomunicaciones; de otro lado, la Cuarta Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que es necesaria la presentación del Proyecto de Comunicación para las solicitudes de renovación tramitadas antes de la vigencia de la Ley de Radio y Televisión;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 805-2007-MTC/03 del 19 de octubre del 2007, se declaró aprobada la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 1162-90-TC/15.17 a favor de CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., reconociéndola como su nueva titular y asumiendo los derechos y obligaciones derivadas de la misma, así como de otros procedimientos en trámite vinculados a ella;

Que, los artículos 67º y 68º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordados con el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establecen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, y que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización, teniéndose además por presentada la solicitud si a la fecha del término de su vigencia, los titulares de la autorización se encuentran operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente;

Que, el plazo de vigencia de la autorización renovada con Resolución Ministerial Nº 1162-90-TC/15.17, luego de la renovación por diez (10) años en virtud del silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, venció el 26 de julio de 2010;

Que, a esa fecha, se entiende presentada la solicitud de renovación de la referida autorización para prestar el servicio de radiodifusión en Onda Media (OM) en la localidad de Lima-Huarochirí-Canta, departamento de Lima, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 68º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, conforme a lo dispuesto en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el procedimiento de renovación referido en el considerando precedente se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo y dentro del plazo establecido para su atención;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y



requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Directoral N° 2512-2008-MTC/28 de fecha 29 de diciembre de 2008, se declaró aprobado al 04 de enero de 2008, en virtud al silencio administrativo positivo, el cambio de ubicación de estudios de la mencionada estación hacia Calle Juan Nepomuceno Vargas N° 147 en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución Directoral N° 3701-2010-MTC/28 de fecha 15 de noviembre de 2010, se aprobó el cambio de ubicación de la planta transmisora de la mencionada estación hacia Av. Miramar Lote 19, Villa Baja distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución Viceministerial N° 028-2005-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 265-2006-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para las localidades correspondientes al departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Lima-Huaroquiri-Canta, incluyéndose en ésta al distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones con Informe N° 2210-2011-MTC/28, concluye que debe declararse aprobada, por silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 1162-90-TC/15.17, toda vez que venció el plazo del procedimiento sin que la entidad haya emitido pronunciamiento, habiéndose verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para dicho trámite; asimismo que corresponde otorgar a CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. la renovación de la autorización que fuera renovada en virtud del silencio administrativo positivo, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima-Huaroquiri-Canta, departamento de Lima al haberse verificado la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, La Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 4 de enero de 2008, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización renovada con Resolución Ministerial N° 1162-90-TC/15.17, la misma que fuera reconocida a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 805-2007-MTC/03.

Artículo 2º.- Renovar a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. la autorización mencionada en el artículo precedente, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima-Huaroquiri-Canta, departamento de Lima.

Artículo 3º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se computa a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la resolución ficta mencionada en el artículo 1º, en consecuencia, vencerá el 26 de julio 2020.

Artículo 4º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación, que deberá contener las condiciones esenciales y características técnicas autorizadas.

Artículo 5º.- Dentro de los sesenta (60) días de

notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual, por cada renovación otorgada. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 6º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 7º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

653849-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades de los departamentos de Apurímac, Cusco y Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 537-2011-MTC/03

Lima, 27 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 91-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Apurímac, los mismos que fueron modificados por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 886-2007-MTC/03 y 64-2008-MTC/03, ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificados por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 164-2009-MTC/03 y 544-2010-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2188-2011-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de MARA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Apurímac;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 91-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 886-2007-MTC/03 y 64-2008-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 164-2009-MTC/03 y 544-2010-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Apurímac, a fin de incorporar a la localidad de MARA; conforme se indica a continuación:

Localidad: MARA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
208	89.5
228	93.5
236	95.1
260	99.9
276	103.1
288	105.5
292	106.3
296	107.1

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

653860-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 540-2011-MTC/03**

Lima, 27 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Cusco, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución

Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificados por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 368-2009-MTC/03 y 602-2010-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2197-2011-MTC/28, propone la incorporación de los Planes de las localidades de Capacmarca y Ccorca a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco;

Que, asimismo, la citada Dirección General, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificada por Resoluciones Ministeriales N° 296-2005-MTC/03 y N° 207-2009-MTC/03;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03, N° 020-2008-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 368-2009-MTC/03 y 602-2010-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco, a fin de incorporar a las localidades de Capacmarca y Ccorca, conforme se indica a continuación:

Localidad: CAPACMARCA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
214	90.7
234	94.7
256	99.1
262	100.3
282	104.3
290	105.9
298	107.5

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: CCORCA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
219	91.7
235	94.9
243	96.5
251	98.1
259	99.7
283	104.5
291	106.1

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

653864-1



**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 541-2011-MTC/03**

Lima, 30 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº(s) 765-2007-MTC/03 y 877-2007-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Puno, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificados por Resoluciones Viceministeriales Nº(s) 071-2009-MTC/03, 662-2010-MTC/03 y 210-2011-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 1994-2011-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de POMATA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Puno;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº(s) 765-2007-MTC/03 y 877-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº(s) 071-2009-MTC/03, 662-2010-MTC/03 y 210-2011-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Puno, a fin de incorporar a la localidad de POMATA; conforme se indica a continuación:

Localidad: POMATA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
202	88.3
206	89.1
226	93.1
231	94.1
240	95.9

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

653546-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora educativa y comercial en localidades de los departamentos de Tacna, Ancash, La Libertad y Loreto

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 538-2011-MTC/03**

Lima, 27 de mayo de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2010-047884 presentado por el señor BACILIO FLORIAN CHOQUECOTA MUSAJA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna, correspondiente a la localidad de Estique - Estique Pampa - Tarata - Tarucachi - Ticaco;

Que, con Ley Nº 29060, de fecha 28 de junio de 2007, se promulgó la Ley del Silencio Administrativo, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, en cuyo artículo 2º se señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso

Que, con Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 084-2008-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 120-2009-MTC/03, N° 233-2010-MTC/03 y N° 736-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Estique - Estique Pampa - Tarata - Tarucachi - Ticaco, la misma que incluye al distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor BACILIO FLORIAN CHOQUECOTA MUSAJA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas está sujeta al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MTC, vigente desde el 30 de enero de 2011, el procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas, signado con el N° 12 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en lo que compete a la Dirección General Autorizaciones en Telecomunicaciones, fue recalificado como un procedimiento de evaluación previa sujeto al Silencio Administrativo Negativo teniendo como plazo de atención ochenta (80) días hábiles;

Que, sin perjuicio de ello, en tanto dicho procedimiento estaba sujeto hasta el 29 de enero de 2011 al silencio administrativo positivo, es oportuno evaluar si ha quedado aprobado en aplicación del mismo. Al respecto, debe indicarse que el plazo de atención de la solicitud se inició el 19 de noviembre de 2010, habiendo sido interrumpido antes de su vencimiento con distintos oficios, por lo que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 005-2011-MTC el plazo del procedimiento no había vencido y por tanto la solicitud no había quedado aprobada por Silencio Administrativo Positivo;

Que, con Informe N° 2157-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor BACILIO FLORIAN CHOQUECOTA MUSAJA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01, N° 846-2009-MTC/01 y el Decreto Supremo N° 005-2011-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Estique - Estique Pampa - Tarata - Tarucachi - Ticaco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 084-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 120-2009-MTC/03, N° 233-2010-MTC/03 y N° 736-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución

Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,
Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor BACILIO FLORIAN CHOQUECOTA MUSAJA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Estique - Estique Pampa - Tarata - Tarucachi - Ticaco, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.7 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCO-6J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Sector Circa, distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 02' 08" Latitud Sur : 17° 28' 32.7"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.



Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

653862-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 542-2011-MTC/03**

Lima, 30 de mayo de 2011

VISTO, el Expediente N° 2010-028989 presentado por la señora ELVA CLOTILDE PINEDA MINAYA, sobre

otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Cáceres del Perú, provincia de Santa, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03, N° 178-2010-MTC/03, N° 739-2010-MTC/03 y N° 188-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Moro – Nepeña – Jimbe, la misma que incluye al distrito de Cáceres del Perú, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ELVA CLOTILDE PINEDA MINAYA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1744-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ELVA CLOTILDE PINEDA MINAYA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Cáceres del Perú, provincia de Santa, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Moro – Nepeña –

Jimbe, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03, N° 178-2010-MTC/03, N° 739-2010-MTC/03 y N° 188-2011-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ELVA CLOTILDE PINEDA MINAYA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moro – Nepeña – Jimbe, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAN-3K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Av. Mariscal Ramon Castilla s/n, distrito de Cáceres del Perú, provincia de Santa, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 08' 05.00" Latitud Sur : 09° 00' 48.00"
Estudio y Planta Transmisora	: Zona Cruz del Siglo, distrito de Cáceres del Perú, provincia de Santa, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 07' 59.00" Latitud Sur : 09° 00' 45.00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

653760-1



**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 543-2011-MTC/03**

Lima, 30 de mayo de 2011

VISTO, el Escrito de registro Nº 161174, presentado por la señora BERTHA NOEMI NONTOL NEGREIROS sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Bolívar - Pataz - Sánchez Carrión - Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2778-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias a nivel nacional, entre las cuales se encuentra la banda de Onda Media (OM) en la localidad de Bolívar - Pataz - Sánchez Carrión - Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

Que, con fechas del 20 al 22 de setiembre del 2010, se llevó a cabo la presentación de los Sobres Nºs 1 y 2 en la sede central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y con fecha 29 de octubre del mismo año, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nºs 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Bolívar - Pataz - Sánchez Carrión - Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, a la señora BERTHA NOEMI NONTOL NEGREIROS, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 1759-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la señora **BERTHA NOEMI NONTOL NEGREIROS** ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 236-2005-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora BERTHA NOEMI NONTOL NEGREIROS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Bolívar - Pataz - Sánchez Carrión - Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia : 570 KHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAM-2M
Emisión : 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor : 3.0 KW.

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Lara Nº 591, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 02' 38.88"
Latitud Sur : 07° 48' 51.84"
Planta Transmisora : Zona rural La Esquina, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 02' 41.90"
Latitud Sur : 07° 49' 22.76"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

En virtud de lo indicado en el numeral 25 de las Bases del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni cualquier condición u obligación relacionada con dicha finalidad, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalaciones y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo, deberá efectuar en forma anual el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

653761-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 544-2011-MTC/03

Lima, 30 de mayo de 2011

VISTO, el Expediente N° 2010-034756 presentado por la señora LOURDES MIREYA ORDONEZ JASAHUI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 1086-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 304-2010-MTC/03; se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Contamana, la misma que incluye al distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w hasta 1 Kw de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora LOURDES MIREYA ORDONEZ JASAHUI, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 5543-2010-MTC/28, ampliado con Informe N° 2204-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que



se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora LOURDES MIREYA ORDÓÑEZ JASAHUI para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificada con Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Contamana, aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 1086-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 304-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora LOURDES MIREYA ORDÓÑEZ JASAHUI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Contamana, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 96.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBR-8F
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Manuel E. Rojas N° 415, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 00' 36.30"
Latitud Sur : 07° 20' 58.35"
Planta Transmisora : Carretera a Maquia Km. 0.8, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 01' 00.76"
Latitud Sur : 07° 20' 47.89"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la

autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

653762-1

Rectifican error material contenido en la R.VM. N° 784-2010-MTC/03 mediante la cual se otorgó a persona natural autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 545-2011-MTC/03

Lima, 30 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 784-2010-MTC/03, de fecha 13 de octubre de 2010, se otorgó al señor JUAN VILLENA PRIETO, en su calidad de adjudicatario del Concurso Público N° 01-2009-MTC/28, autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que, efectivamente, a través del Acto Público de fecha 10 de mayo de 2010, el Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas encargado de la preparación de las Bases y conducción del Concurso Público N° 01-2009-MTC/28 reasignó a favor del señor JUAN VILLENA PRIETO, adjudicatario de la Buena Pro para la banda de Frecuencia Modulada (FM) de la localidad de Moquegua, la frecuencia 94.1 MHz, como consecuencia de lo dispuesto por la Resolución Viceministerial N° 314-2010-MTC/03, que declaró la nulidad de oficio de la adjudicación de la buena pro a favor de don Sabino Rebatian Tomilla Pérez, en la banda de Frecuencia Modulada (FM) de la localidad de Moquegua, disponiéndose en consecuencia a su descalificación;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión precisando asimismo el numeral 201.2 de su artículo 201º que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, es conveniente señalar que la presente rectificación no afectará el sentido del acto administrativo contenido en la Resolución Viceministerial N° 784-2010-MTC/03 cuya finalidad fue autorizar al señor JUAN VILLENA PRIETO, por el plazo de diez (10) años, la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, de conformidad con la documentación que obra en los antecedentes de la presente autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 4950-2010-MTC/28, considera que se debe corregir el error material contenido en el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 784-2010-MTC/03, en lo que respecta a la frecuencia de operación asignada;

De conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar el error material contenido en las condiciones esenciales del artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 784-2010-MTC/03, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente cuadro; quedando inalterable en todo lo demás que contiene.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JUAN VILLENA PRIETO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:	Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JUAN VILLENA PRIETO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:
Condiciones Esenciales:	Condiciones Esenciales:
Modalidad: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM Frecuencia: 102.3 MHz. Finalidad: EDUCATIVA	Modalidad: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM Frecuencia: 94.1 MHz. Finalidad: EDUCATIVA

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

653533-1

Declaran aprobadas transferencias de autorizaciones otorgadas a Radiomar S.A.C. a favor de la Asociación Cultural Bethel

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 563-2011-MTC/03

Lima, 2 de junio de 2011

VISTAS, las solicitudes presentadas por la empresa RADIOMAR S.A.C. (actualmente CORPORACIÓN RADIAL DEL PERU S.A.C.) sobre renovación y transferencia de autorizaciones del servicio de radiodifusión sonora a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa RADIOMAR S.A.C. (actualmente CORPORACIÓN RADIAL DEL PERU S.A.C.) es titular de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, en las localidades, bandas de frecuencia, modalidades, finalidades y plazos detallados en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución;

Que, la administrada presentó las solicitudes para la aprobación de las transferencias de las autorizaciones consignadas en el Anexo 1 a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

Que, los procedimientos de las transferencias de autorizaciones se iniciaron el 07 de julio de 2004, es decir, antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Radio y Televisión, que fue el 12 de noviembre de 2004, correspondiendo que su tramitación se rija por lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No 027-2004-MTC, en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 122º del T.U.O. del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que tratándose de la transferencia de autorizaciones para la prestación de los servicios de radiodifusión, se requiere que hayan transcurrido por lo menos dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización



para que el Ministerio lo apruebe. Asimismo, señala que la transferencia solicitada no podrá ser denegada sin causa justificada, entendida ésta como aquella señalada en el artículo 119° del T.U.O. del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, toda situación que pudiera atentar contra lo dispuesto en el artículo 6° del T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones y, en general, aquellas que señalen otras disposiciones legales además de los cuerpos normativos mencionados;

Que, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo No 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidas, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, aplicable en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, las solicitudes presentadas por la empresa RADIOMAR S.A.C. (actualmente CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.), han quedado aprobadas al 19 de noviembre de 2004, en virtud de haberse configurado el silencio administrativo positivo a que se refiere dicho artículo;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se ha verificado que las autorizaciones otorgadas a la empresa RADIOMAR S.A.C. (actualmente CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.), cumplen con las condiciones para que opere las transferencias establecidas en el artículo 122° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No 027-2004-MTC, y, que la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, no ha incurrido en las causales contempladas en el artículo 119° del mismo cuerpo legal para que se deniegue la aprobación de las transferencias realizadas a su favor, ni incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, en tal sentido, al aplicarse la Ley también a las consecuencias jurídicas nacidas al amparo de la Ley anterior, se advierte que si bien el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones y de su Reglamento General consideran denegada la solicitud durante su vigencia; la Ley de Radio y Televisión considera aprobada la misma si transcurrido el plazo no hay pronunciamiento de la Administración. Por lo que al haber transcurrido más de 90 días desde la presentación de las solicitudes de transferencias de autorizaciones consignadas en el Anexo 1, es decir, desde el 07 de julio de 2004, y al no haberse expedido resolución pronunciándose sobre las solicitudes hasta después de haber entrado en vigencia la referida Ley, ha vencido el plazo para la atención de dichas solicitudes, quedando aprobadas por declaración ficta en aplicación del silencio administrativo positivo desde el 19 de noviembre de 2004;

Que, por otro lado, la administrada presentó las solicitudes para la renovación de las autorizaciones consignadas en el Anexo 2;

Que, el procedimiento de renovación de autorización se inició el 29 de abril de 2004, es decir, antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Radio y Televisión, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, corresponde que su tramitación se rija por lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No 027-2004-MTC;

Que, debe señalarse que la evaluación del cumplimiento de los requisitos para la procedencia de las renovaciones de autorizaciones se hace en función de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, en la medida que el 19 de noviembre de 2004, por aplicación del silencio administrativo positivo, adquirió la titularidad de las autorizaciones otorgadas con Resoluciones Ministeriales No 103-95-MTC/15.17, No 484-93-TCC/15.17, No 009-95-MTC/15.17 y No 455-94-MTC/15.17;

Que, los artículos 201° y 205° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No 027-2004-MTC, señala que para obtener la renovación de la autorización del servicio de radiodifusión es necesario haber solicitado la renovación hasta el último día de vencimiento del plazo de la autorización otorgada y haber cumplido con todos los pagos de los derechos, tasa anual, canon anual y demás conceptos que se adeuden al Ministerio

vinculados a telecomunicaciones, o en su caso contar con fraccionamiento de pago vigente o que se encuentre suspendida la exigibilidad de las obligaciones económicas, conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que las solicitudes de renovación de las autorizaciones vigentes a la fecha de su publicación (15 de febrero de 2005), deberán acompañar el proyecto de comunicación conforme al numeral 4 del artículo 29° de dicho Reglamento;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley No 28278, concordado con el artículo 21° de su Reglamento, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, actualizado mediante Resolución Ministerial No 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, ha establecido en el procedimiento No 14 denominado "Renovación de Autorización del Servicio de Radiodifusión", contenido en la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y bajo el cual debe tramitarse las solicitudes de renovación, que el plazo para la atención de dichas pretensiones es de ciento veinte (120) días hábiles, modificándose la calificación de dicho procedimiento, de silencio administrativo negativo a uno sujeto al silencio administrativo positivo (El artículo 4° de la Resolución Ministerial No 644-2007-MTC-01 señaló que en los procedimientos administrativos de evaluación previa cuya calificación de silencio administrativo se modifique mediante el TUPA actualizado, tal calificación regirá a partir de la entrada en vigencia de la Ley del Silencio Administrativo, Ley No 29060);

Que, por otro lado, el artículo 2° de la Ley del Silencio Administrativo – Ley No 29060, vigente desde el 04 de enero de 2008, precisa que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedir pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. En tal sentido, al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de las solicitudes consignadas en el Anexo 2, ello genera que dichas solicitudes se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 04 de enero de 2008;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Arequipa, aprobado con Resolución Viceministerial No 106-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales No 246-2006-MTC/03 y No 164-2008-MTC/03, ratificado y modificado con Resolución Viceministerial No 746-2008-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales No 144-2009-MTC/03 y No 235-2010-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Camaná, se incluye al distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Ayacucho, aprobado con Resolución Viceministerial No 086-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial No 746-2008-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales No 069-2009-MTC/03, No 457-2009-MTC/03, No 355-2010-MTC/03 y No 648-2010-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Huanta, se incluye al distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Madre de Dios, aprobado con Resolución Viceministerial No 095-2004-MTC/03, modificado con Resolución viceministerial No 490-2007-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial No 746-2008-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Puerto Maldonado, se incluye al distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora

en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Amazonas, aprobado con Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 070-2009-MTC/03, N° 203-2009-MTC/03, N° 459-2009-MTC/03, N° 231-2010-MTC/03, N° 209-2011-MTC/03 y N° 341-2011-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Bagua – Bagua Grande, se incluye al distrito de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas;

Que, mediante Informe N° 2032-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que en aplicación del silencio administrativo positivo han quedado aprobadas las transferencias de autorizaciones formulada por la empresa RADIOMAR S.A.C. (actualmente CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.) a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, debiendo procederse a expedir la Resolución Viceministerial reconociendo a ésta última, como nueva titular de las autorizaciones consignadas en el Anexo 1, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo dicha asociación los derechos y obligaciones derivados de la misma. De igual forma quedaron aprobadas las solicitudes de renovación de autorizaciones otorgadas a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por Resoluciones Ministeriales N° 103-95-MTC/15.17, N° 484-93-TCC/15.17, N° 009-95-MTC/15.17 y N° 455-94-MTC/15.17, considerando que debe expedirse la resolución respectiva en donde se incluya el plazo de su vigencia;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo No 013-93-TCC, la Ley de Radio y Televisión, Ley No 28278; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 19 de noviembre de 2004, en virtud del silencio administrativo positivo, las transferencias de las autorizaciones que se consignan

en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución, otorgadas a empresa RADIOMAR S.A.C. (actualmente CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.), a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL.

Artículo 2º.- Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL como titular de las autorizaciones consignadas en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3º.- Declarar aprobada al 04 de enero de 2008, en virtud del silencio administrativo positivo, las renovaciones de las autorizaciones que se consignan en el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente resolución, otorgadas a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en las localidades consignadas en el citado Anexo.

Artículo 4º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de las autorizaciones correspondientes, en consecuencia, vencerán en el plazo indicado en el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual, por cada autorización. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma. Las estaciones consideradas de baja potencia se encuentran exceptuadas de efectuar las mediciones señaladas.

Artículo 7º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

ANEXO 1

N°	TITULAR	AUTORIZACION		SOLICITUD DE TRANSFERENCIA		FECHA DE VENCIMIENTO AUTORIZACIÓN	FECHA DE CONFIGURACIÓN DEL SAP PARA TRANSFERENCIA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	BANDA	MODALIDAD	FINALIDAD
		RESOLUCION MINISTERIAL N°	FECHA VENCIMIENTO	N°	FECHA							
1	ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL	103-95-MTC/15.17	25-3-2005	2004-012126	7-7-2004	25-3-2015	19-11-2004	CAMANA	AREQUIPA	FM	SONORA	EDUCATIVA
2	ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL	484-93-TCC/15.17	16-12-2003	2004-012109	7-7-2004	16-12-2013	19-11-2004	PUERTO MALDONADO	MADRE DE DIOS	FM	SONORA	EDUCATIVA
3	ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL	009-95-MTC/15.17	14-1-2005	2004-012131	7-7-2004	14-1-2015	19-11-2004	HUANTA	AYACUCHO	FM	SONORA	EDUCATIVA
4	ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL	455-94-MTC/15.17	27-12-2004	2004-012117	7-7-2004	27-12-2014	19-11-2004	BAGUA-BAGUA GRANDE	AMAZONAS	FM	SONORA	EDUCATIVA

ANEXO 2

N°	TITULAR	AUTORIZACION		SOLICITUD DE RENOVACION		FECHA DE VENCIMIENTO AUTORIZACIÓN	FECHA DE CONFIGURACIÓN DEL SAP PARA RENOVACIÓN	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	BANDA	MODALIDAD	FINALIDAD
		RESOLUCION MINISTERIAL N°	FECHA VENCIMIENTO	N°	FECHA							
1	ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL	103-95-MTC/15.17	25-3-2005	2004-007300	29-4-2004	25-3-2015	4-1-2008	CAMANA	AREQUIPA	FM	SONORA	EDUCATIVA
2	ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL	484-93-TCC/15.17	16-12-2003	2004-007343	29-4-2004	16-12-2013	4-1-2008	PUERTO MALDONADO	MADRE DE DIOS	FM	SONORA	EDUCATIVA
3	ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL	009-95-MTC/15.17	14-1-2005	2004-007314	29-4-2004	14-1-2015	4-1-2008	HUANTA	AYACUCHO	FM	SONORA	EDUCATIVA
4	ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL	455-94-MTC/15.17	27-12-2004	2004-007296	29-4-2004	27-12-2014	4-1-2008	BAGUA-BAGUA GRANDE	AMAZONAS	FM	SONORA	EDUCATIVA



Disponen la contratación de personas ganadoras de concurso público de méritos para los cargos de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo del Ministerio

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1095-2011-MTC/10.07

Lima, 25 de mayo de 2011

Visto el Informe Nº 001-1011-MTC/COMISIÓN de fecha 19 de mayo de 2011, de la Comisión a cargo del Concurso Público de Méritos Nº 002-2011-MTC/10 designada por Resolución Directoral Nº 391-2011-MTC/10 de fecha 14 de abril de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 391-2011-MTC/10, se designó la Comisión encargada de efectuar el Concurso Público de Méritos para la selección de personal para cubrir las plazas vacantes de Ejecutor Coactivo I y Auxiliar Coactivo I, bajo la modalidad de Contratados por Servicios Personales;

Que, habiendo culminado el citado Concurso Público, la Comisión mediante el Informe del visto, ha cumplido con alcanzar los Cuadros Finales que contienen las calificaciones y orden de méritos correspondientes para los cargos de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo, en mérito a los cuales corresponde declarar a los ganadores del mencionado Concurso;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley Nº 26979, modificado por Ley Nº 27204, precisa que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7º de la Ley Nº 26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el artículo 32º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, dispone: "El ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo";

Que, es necesario dictar el acto administrativo pertinente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC y estando a las atribuciones delegadas por Resolución Ministerial Nº 185-2008-MTC/01 de fecha 21 de febrero de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Contratar a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2011, a la abogada Ana María Gómez Trujillo, con CAL Nº 43703, como Ejecutor Coactivo I del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por haber sido ganadora del Concurso Público de Méritos Nº 002-2011-MTC/10 para la selección de personal para cubrir la plaza vacante de Ejecutor Coactivo I, bajo la modalidad de Contratado por Servicios Personales, en el cargo y nivel que a continuación se detalla:

CARGO	Nº DE PLAZA CAP	CLASIFICACIÓN	NIVEL REMUNERATIVO
Ejecutor Coactivo I	0169	SP-ES	P-A

Artículo 2º.- Contratar a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2011, a la Bachiller en Derecho Brenda Lorena Yshikawa Castro, como Auxiliar Coactivo I del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por haber sido ganadora del Concurso Público de Méritos Nº 002-2011-MTC/10 para la selección de personal para cubrir la plaza vacante de Auxiliar Coactivo I, bajo la modalidad de Contratada por Servicios Personales, en el cargo y nivel que a continuación se detalla:

CARGO	Nº DE PLAZA CAP	CLASIFICACIÓN	NIVEL REMUNERATIVO
Auxiliar Coactivo I	0170	SP-AP	T-A

Artículo 3º.- Disponer la inclusión de la abogada Ana María Gómez Trujillo y de la Bachiller en Derecho Brenda Lorena Yshikawa Castro, en la Planilla Única de Pagos del Personal Contratado por Servicios Personales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la remuneración establecida en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), con los descuentos de ley.

Artículo 4º.- El egreso que irroque la presente Resolución Directoral se atenderá con cargo a:

Sector	: 36	Transportes y Comunicaciones
Pliego	: 036	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Unidad Ejecutora	: 001	Administración General
Función	: 15	Transporte
Programa Funcional	: 006	Gestión
Subprograma Funcional	: 0008	Asesoramiento y Apoyo
Actividad/Proyecto	: 1,000267	Gestión Administrativa
Componente	: 3,000693	Gestión Administrativa
SIAF-Nemónico	: 0010	
Meta	: 00001	Gestión de Sistema de Personal
Fuente de Financiamiento	: 1,00	Recursos Ordinarios
Tipo de Transacción	: 2	Gastos Presupuestarios
Genérica del Gasto	: 1	Personal y Obligaciones Sociales
Sub-Genérica del Gasto	: 11	Personal Administrativo
Específica del Gasto	: 13	Personal con Contrato Fijo (Régimen Laboral Público)

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General del MTC, a la Oficina General de Administración y las interesadas, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO GONZALES GONZÁLEZ
Director de la Oficina de Personal

654603-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Designan Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas y encargan funciones de la Dirección de Bibliotecas Públicas Periféricas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 070-2011-BNP

Lima, 16 de junio de 2011

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Informe Nº 104-2011-BNP/OA, de fecha 07 de junio de 2011, emitido por el Director General de la Oficina de Administración, mediante el cual solicita la emisión de la Resolución Directoral Nacional que precise se designe a la Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas de la Biblioteca Nacional del Perú y el Informe Legal Nº 121-2011-BNP/OAL, de fecha 10 de junio del 2011 y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11º de la 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) de artículo único de la Disposición

Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 006-2011-BNP, de fecha 13 de enero de 2011, se designó a la licenciada Ruth Soledad Alejos Aranda las funciones de la Dirección General de Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas órgano de línea del Sistema Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, nivel Remunerativo F-4, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 019-2007-BNP, de fecha 19 de marzo de 2007, a la servidora doña Carmen Elena Mendoza Leiva se le señala como nuevo cargo el de Directora de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3, plaza N° 399, de la Dirección de Bibliotecas Públicas Periféricas del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas, quedando modificado en este aspecto la Resolución Directoral N° 006-2007-BNP/OA;

Que todas las Resoluciones de Designación o nombramiento de cargos de responsabilidad directiva constituye una de las acciones administrativas previstas por Ley para la asignación de funciones, teniendo en consideración la formación, capacitación y experiencia del servidor, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 74° y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Informe N° 002-2011-BNP/DTSNB, de fecha 01 de Junio de 2011, la Directora Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas de la Biblioteca Nacional del Perú, propone la designación de la Licenciada Carmen Elena Mendoza Leiva como Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas;

Que, al quedar vacante la Dirección de Bibliotecas Públicas Periféricas de la Dirección de Bibliotecas Públicas Periféricas de la Dirección General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas del Sistema Nacional de Bibliotecas de la Biblioteca Nacional del Perú, la Directora Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas mediante el Informe señalado en el párrafo precedente propone la encangatura de Funciones de esta área a la Licenciada Edhi Araceli Caso Dionisio, quien actualmente se desempeña como referencista de la Gran Biblioteca pública de Lima;

Que, asimismo el encargo de funciones para el desempeño de cargos de responsabilidad directiva, constituye una de las acciones administrativas previstas por Ley para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa, aprobándose por Resolución, teniendo las siguientes características: a) Temporalidad, b) excepcionalidad, c) es fundamentada, d) debe ser compatibles con niveles de carrera superiores y experiencia del servidor, según su grupo y nivel de carrera, f) en ningún caso debe exceder el período presupuestal, y g) sólo procede en ausencia del Titular; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 74° y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Informe N° 412-2011-BNP/ODT-AP, de fecha 15 de junio del 2011, la Oficina de Desarrollo Técnico informa que con Informe N° 023-2011-BNP/ODT-AP, de fecha 14 de enero del presente año, el área de Presupuesto emitió la Certificación de crédito presupuestario para solventar el pago de remuneraciones e incentivos laborales del personal de la Biblioteca Nacional del Perú para el ejercicio fiscal 2011, siendo estas consignadas en el Presupuesto Análítico de Personal, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 058-2011-BNP, por lo cual ambas plazas se encuentran presupuestadas;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la designación de la licenciada Ruth Soledad Alejos Aranda, al cargo de Directora de Programa Sectorial III, Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas, agradeciéndole por la labor realizada, retornando a su plaza de origen:

PLAZA ENCARGADA	PLAZA DE ORIGEN
N° Plaza : 332	401
Cargo : Director de Programa Sectorial III Directora General	Especialista en Bibliotecología II
Cat. Remun : F-4	SPA
Dependencia : Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas	Dirección de Bibliotecas Públicas Periféricas Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución, a la licenciada Carmen Elena Mendoza Leiva las funciones de la Dirección General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas órgano de línea del Sistema Nacional de Bibliotecas, nivel remunerativo F-4, cargo considerado de confianza:

PLAZA DE ORIGEN	PLAZA ENCARGADA
N° Plaza : 399	332
Cargo : Director de Programa Sectorial II Directora Ejecutiva	Director de Programa Sectorial III Directora General
Cat. Remun : F-3	F-4
Dependencia : Dirección de Bibliotecas Públicas Periféricas Centro coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas	Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas

Artículo Tercero.- ENCARGAR a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución, a la Licenciada Edhi Araceli Caso Dionisio las funciones de la Dirección de Bibliotecas Públicas Periféricas de la Dirección General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas órgano de línea del Sistema Nacional de Bibliotecas, nivel remunerativo F-3, cargo considerado de confianza;:

PLAZA DE ORIGEN	PLAZA ENCARGADA
N° Plaza : 406	339
Cargo : Bibliotecario II	Director de Programa Sectorial II Directora Ejecutiva
Cat. Remun. : SPD	F-3
Dependencia : Dirección de Bibliotecas Públicas Centro coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas	Dirección de Bibliotecas Públicas Periféricas Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web Institucional: (<http://www.bnp.gob.pe>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELIAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

655111-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**Renuevan designación de Vocal Titular
del Tribunal Administrativo de la
Propiedad de COFOPRI**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 111-2011-COFOPRI-DE**

Lima, 16 de junio de 2011



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046 se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, concordado con el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de la entidad, quien ejerce la Titularidad del pliego;

Que, según el artículo 85° del citado Reglamento, el Tribunal Administrativo de la Propiedad, es la segunda y última instancia administrativa en materia funcional. Está integrado por cinco (5) vocales titulares, además de dos (2) vocales suplentes, designados por el Director Ejecutivo por periodos de tres (3) años consecutivos y renovables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 090-2008-COFOPRI-DE del 17 de junio de 2008, se designó a la abogada Rosa María Alvarado Pedroso como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad - TAP de COFOPRI, por un periodo de tres (03) años, el cual concluirá el 16 de junio de 2011;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente renovar por tres (03) años adicionales, la designación antes referida a fin de garantizar el normal desarrollo del Tribunal Administrativo de la Propiedad - TAP de COFOPRI;

De conformidad con la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de COFOPRI y con el visado de la Secretaria General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RENOVAR, la designación de la abogada ROSA MARÍA ALVARADO PEDROSO, en el cargo de Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, por un periodo de tres (3) años, a partir del 17 de junio de 2011.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Estructurados de COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY HINOJOSA ANGULO
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal -COFOPRI

654649-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

Imponen sanción de inhabilitación temporal para contratar con el Estado a Empresa Constructora y Servicios Generales La Rosa Náutica S.A.C.

RESOLUCIÓN N° 1003-2011-TC-S2

Sumilla: "Es pasible de sanción el contratista que incumple injustificadamente con el contrato, pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo".

Lima, 13 de junio de 2011

Visto, en sesión de fecha 10 de junio de 2011 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 1024.2010.TC, sobre la supuesta responsabilidad de la Empresa Constructora y Servicios Generales la Rosa Náutica S.A.C., por haber dado lugar injustificadamente a la resolución del contrato, derivado de la Adjudicación directa Selectiva N° 05-2009-MDPL; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 08 de setiembre de 2009, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, en adelante La Entidad, convocó a proceso de selección por Adjudicación directa Selectiva N° 05-2009-MDPL, para la elaboración del expediente técnico y ejecute la obra "Construcción del puente carrozable Acuchana Uran", por un valor referencial ascendente a S/. 430.000.00 (Cuatrocientos treinta mil con 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley.

2. El 22 de setiembre de 2009, como consecuencia del proceso de selección en mención, La Entidad adjudicó la buena pro al postor Empresa Constructora y Servicios Generales la Rosa Náutica S.A.C., en lo sucesivo La Contratista.

3. El 25 de setiembre de 2009, La Entidad y la Contratista suscribieron el contrato correspondiente.

4. Mediante Carta Notarial del 30 de diciembre de 2009, debidamente diligenciada el 31 del mismo mes y año, La Entidad requirió a la Contratista para que el plazo 15 días hábiles calendarios cumpla con sus obligaciones derivadas del contrato materia de autos.

5. Por Carta Notarial del 04 de marzo de 2010, La Entidad increpó a La Contratista para que en el término 8 días comunique las razones por las cuales no cumplió con culminar la obra.

6. Mediante Acta de Conciliación N° 003-2010 del 29 de abril de 2010, del Centro de Conciliaciones Enrique Méndez Pacheco, La Entidad y La Contratista confluieron en que el faltante de la obra se realizaría en un lapso de 60 días calendarios y que la primera se comprometía al pago del saldo faltante una vez terminado el proyecto.

7. A través de la Resolución de Alcandía N° 0147-2010-MDPL/A del 30 de junio de 2010, La Entidad resolvió el contrato celebrado el 25 de setiembre de 2009, debido al incumplimiento de La Contratista en sus obligaciones derivadas del mismo, al no haber culminado la obra en el plazo acordado en la conciliación.

8. Mediante Carta Notarial del 19 de julio de 2010, debidamente diligenciada el 30 del mismo mes y año, La Entidad comunicó a La Contratista la resolución del contrato.

9. A través del Oficio N° 0139-2010-MDPL/A del 19 de julio de 2010, ingresado el 04 de agosto del mismo año, La Entidad hace de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo El Tribunal, la supuesta infracción en que habría incurrido La Contratista, por haber dado lugar a la resolución del contrato derivado del proceso de autos, por causal atribuible a su parte, debido a la supuesta omisión en dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del mismo.

10. Por Decreto del 09 de agosto de 2010, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, El Tribunal solicitó a La Entidad remitir copias de las cartas notariales debidamente diligenciadas, mediante las cuales se requirió a La Contratista el cumplimiento de sus obligaciones y se comunicó la resolución del contrato.

11. Mediante Oficio N° 0210-2010-MDPL/A del 15 de noviembre de 2010, ingresado el 19 del mismo mes y año, La Entidad remite la documentación requerida.

12. Con Decreto del 24 de noviembre de 2010, El Tribunal dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra La Contratista, por supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución del contrato de fecha 25 de setiembre de 2009, derivado de la Adjudicación directa Selectiva N° 05-2009-MDPL, emplazándola para que en el término de 10 días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el expediente con la documentación obrante en el expediente.

13. Con Decreto del 05 de enero de 2011, se dispuso notificar el Decreto de fecha 24 de noviembre de 2010 a La Contratista, vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano, al ignorarse su domicilio cierto, a fin que cumpla con presentar sus descargos en el procedimiento administrativo de autos, toda vez que la Cédula de Notificación N° 30425/2010.TC ha sido devuelta

por SERPOST S.A., al haber reportado que en la dirección: Pj. Cayetano Requena N° 463 Barrio Huarapampa – Distrito y Provincias de Huaraz no domicilia dicha empresa, consignado el término: “se mudó”.

14. El 27 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Notificación por Edicto del Decreto de fecha 24 de noviembre de 2010.

15. No habiendo cumplido La Contratista con presentar sus descargos en el plazo concedido, mediante Decreto del 17 de febrero de 2011, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Segunda Sala de El Tribunal para que expida la resolución correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, la supuesta responsabilidad de la empresa Empresa Constructora y Servicios Generales la Rosa Náutica S.A.C., por haber dado lugar a la resolución de contrato de fecha 25 de setiembre de 2009, la cual fue materia de la Adjudicación directa Selectiva N° 05-2009-MDPL, infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en lo sucesivo La Ley, y en el literal b) del numeral 1) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante El Reglamento, normas vigentes al momento de suscitarse el hecho imputado.

2. Al respecto, el literal b) del numeral 1) del artículo 237° de El Reglamento establece que, los postores, participantes, proveedores y/o contratistas incurrirán en infracción susceptible de sanción, cuando den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte. La infracción referida establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la resolución del contrato, orden de compra o de servicios, según corresponda, por causal atribuible La Contratista.

3. En cuanto a la resolución de contrato, el literal c) del artículo 40° de La Ley, dispone que en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones que hayan sido previamente observadas por la Entidad, y no hayan sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato, en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Agrega que dicho documento será aprobado por autoridad del mismo nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista.

4. En ese sentido, el procedimiento de resolución contractual, cuya observancia es condición necesaria para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades de carácter administrativo, se encuentra previsto en el artículo 169° de El Reglamento, según el cual, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte perjudicada (en este caso, La Entidad) deberá requerir a la otra mediante carta notarial para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días. Vencido dicho plazo y de continuar el incumplimiento contractual, la citada disposición reglamentaria precisa, que la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

5. En ese orden de ideas, corresponde determinar de manera previa si La Entidad ha seguido el debido procedimiento para la resolución de contrato de fecha 25 de setiembre de 2009, en tanto que para que este Tribunal emita su pronunciamiento en torno a si se han configurado los supuestos necesarios de la comisión de la referida infracción, debe previamente analizar si se ha cumplido formalmente con dicho procedimiento.

6. En relación a ello, del análisis a la documentación actuada en el presente procedimiento sancionador, se advierte que a folios 035 del expediente administrativo obra la Carta Notarial de fecha 30 de diciembre de 2010, diligenciada por conducto notarial el 31 del mismo mes y año, a través de la cual, La Entidad concedió a La Contratista el plazo de quince (15) días calendario para que cumpla con sus obligaciones derivadas del contrato de fecha 25 de setiembre de 2009.

7. Del mismo modo, a folios 019 del expediente, se

advierte el Acta de Conciliación N° 003-2010 del 19 de abril de abril de 2010, expedida por el Centro de Conciliaciones “Enrique Méndez Pacheco”, a través de la cual, La Entidad y La Contratista convinieron que la obra sería ejecutada en el plazo excepcional e improrrogable de 60 días calendario (70 % faltante), contados partir del acuerdo, y por su parte, La Entidad se comprometía al pago del saldo equivalente al 40% del monto contratado.

8. De igual forma, obra a folios 037 del expediente administrativo la Carta Notarial del 19 de julio de 2010, diligenciada el 30 del mismo mes y año, a través de la cual, La Entidad comunicó a La Contratista que habiendo culminado el plazo otorgado para la culminación de la ejecución de la obra, sin que la misma haya cumplido con efectuarla, se acordó resolver el contrato.

9. Conforme se verifica, La Entidad observó diligentemente el procedimiento de resolución de contrato establecido en el artículo 169° de El Reglamento, no obstante que, después del requerimiento efectuado a La Contratista a fin que cumpliera con sus obligaciones, las partes hayan suscrito un acuerdo conciliatorio, puesto que a través de ésta última solo se aplazó la ejecución de la obra, quedando pendiente de ejecución las mismas obligaciones, los cuales fueron objeto de requerimiento previo.

10. Ahora bien, en relación al fondo del asunto, de los actuados se aprecia que La Contratista no cumplió con sus obligaciones derivadas del contrato de fecha 25 de setiembre de 2009, pese a reiterados requerimientos y plazos otorgados a través de las Cartas Notariales del 30 de diciembre de 2009 y 24 de marzo de 2010, así como el otorgado a través del acuerdo conciliatorio de fecha 29 de abril de 2010.

11. Al respecto, existe la presunción legal de que el incumplimiento de las obligaciones es producto de la falta de diligencia del deudor¹, lo cual implica que es su deber demostrar lo contrario, es decir, acreditar que, pese haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, le fue imposible cumplirla; no obstante dicha disposición legal, se advierte de los actuados que La Contratista no ha acreditado que su incumplimiento haya sido por motivos de fuerza mayor u obrado con la diligencia ordinaria, sumándose a ello, que en el presente procedimiento administrativo sancionador la empresa denunciada no ha formulado sus descargos sobre los hechos imputados en su contra, pese a habersele requerido vía publicación por Edicto, lo dispuesto por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2010.

12. Por las consideraciones expuestas, y atendiendo que no obra en autos medio probatorio que justifique el incumplimiento de las obligaciones a cargo de La Contratista; este Colegiado concluye que la Empresa Constructora y Servicios Generales la Rosa Náutica S.A.C. ha incurrido en responsabilidad administrativa por haber dado lugar a la resolución de contrato 25 de setiembre de 2009, por causal atribuible a su parte, razón por la cual corresponde imponerle sanción administrativa.

13. Así los hechos, se ha tipificado la infracción prevista en el literal b) del numeral 1) del artículo 237° de El Reglamento, y la sanción se aplicará de conformidad a lo señalado el numeral 2) de dicho artículo, el cual establece que los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en los literales a), b), c), d) e), f) h), i), j y k) serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a un (1) año ni mayor de tres (3) años, conforme a la determinación gradual de la sanción prevista en el artículo 245° de la misma norma².

¹ El artículo 1329 del Código Civil establece la presunción legal que la inexecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso es producto de la falta de diligencia ordinaria del deudor.

² Artículo 245.- Determinación gradual de la sanción.- Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

En caso de incurrir en más de una infracción en un proceso de selección o en la ejecución de un contrato, se aplicará la que resulte mayor.



14. En torno a ello, resulta importante traer a colación el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4) del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, según el cual las decisiones de la Autoridad Administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

15. Dentro de este contexto, este Tribunal estima conveniente determinar la sanción a imponerse a La Contratista, considerando los siguientes factores:

i. *La naturaleza de la infracción:* Queda demostrado que La Contratista no cumplió sus obligaciones derivadas del contrato de fecha 25 de setiembre de 2009, pese a los requerimientos efectuados y los plazos concedidos por la Entidad.

ii. *Intencionalidad del infractor:* No se advierte que La Contratista haya tomado las previsiones correspondientes para cumplir de manera diligente con sus obligaciones contractuales.

iii. *Reiterancia:* Obra a su favor el hecho de no haber sido sancionado anteriormente.

iv. *Conducta Procesal:* La Contratista no cumplió con apersonarse al procedimiento administrativo sancionador.

16. En consecuencia, sin que medien circunstancias adicionales que permitan atenuar la responsabilidad de la Empresa Constructora y Servicios Generales La Rosa Náutica S.A.C. en la comisión de la infracción, corresponde imponerle la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el período de doce (12) meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Dra. Mónica Yaya Luyo y los vocales Dr. Carlos Fonseca Oliveira y Dra. Ada Basulto Liewald, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 103-2011/OSCE-PRE y al Acuerdo de Sala Plena N° 001-2011-TC, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LA ROSA NÁUTICA S.A.C., sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de **doce (12)** meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y en el literal b) del numeral 1) del artículo 237° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, derivada del contrato de fecha 25 de setiembre de 2009, durante el desarrollo del proceso de selección por Adjudicación directa Selectiva N° 05-2009-MDPL, para la elaboración del expediente técnico y ejecute la obra "Construcción del puente carrozable Acuchana Uran", la cual entrará en vigencia a partir del sexto día de notificada la presente Resolución.

2. Poner en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE la presente Resolución para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

YAYA LUYO.

FONSECA OLIVEIRA.

BASULTO LIEWALD.

654253-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Autorizan viaje del Presidente del Poder Judicial para realizar visita de trabajo al Consejo General del Poder Judicial del Reino de España

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 159-2011-CE-PJ**

Lima, 15 de junio de 2011

VISTO:

El Oficio cursado por el doctor Carlos Dívar, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, con la finalidad de intercambiar experiencias en cuanto al despacho judicial, capacitación de jueces y gestión administrativa, se ha previsto una visita de trabajo al Consejo General del Poder Judicial del Reino de España, del 20 al 25 de junio del año en curso.

Segundo: Que, en ese contexto, la Presidencia de este Órgano de Gobierno, mediante Resolución Administrativa N° 025-2011-P-CE-PJ, aprobó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre este Poder del Estado y el Consejo General del Poder Judicial del Reino de España, con la finalidad de establecer niveles de coordinación y cooperación para promover y desarrollar actividades conjuntas; asimismo, para consolidar una pauta general para la transferencia de experiencias a fin de ser utilizadas en el cumplimiento de los fines y objetivos interinstitucionales.

Tercero: Que, y en tal sentido, a fin de suscribir el referido convenio y tratar los temas programados para la visita de trabajo, además de propiciar mayor participación de magistrados en los cursos que dicta el Aula Iberoamericana, resulta necesaria la participación del doctor César San Martín Castro en su condición de Presidente del Poder Judicial, correspondiendo a la Gerencia General asumir los gastos respectivos de acuerdo al itinerario de viaje;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 241, inciso 3), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson Octavio Gonzales Campos, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje al Reino de España del doctor César San Martín Castro, Presidente del Poder Judicial, del 20 al 25 de junio del año en curso, para los efectos a que se contrae la parte considerativa de la presente resolución, concediéndosele licencia con goce de haber del 21 al 24 de los corrientes.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasajes aéreos, assiscard, viáticos, gastos de traslado y telefonía, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	2,466.19
Assiscard		36.00
Viáticos		1,040.00
Gastos de traslado		520.00
Telefonía		100.00

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial y a la Gerencia General, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

654883-5

Sancionan con destitución a Juez de Paz del Centro Poblado Los Ángeles, provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín

**QUEJA ODECMA
Nº 803-2010-SAN MARTÍN**

Lima, dieciséis de marzo de dos mil once.

VISTA: La Queja ODECMA número ochocientos tres guión dos mil diez guión San Martín seguida contra Ángel María Rimaicuna Saavedra por su actuación como Juez de Paz del Centro Poblado Los Ángeles, Provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número diecisiete expedida con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, obrante de fojas ciento veinticinco a ciento cuarenta y uno; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número diecisiete, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, propone la destitución de Ángel María Rimaicuna Saavedra por su actuación como Juez de Paz del Centro Poblado Los Ángeles, Provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, por el cargo de infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, al encontrarse desempeñando el cargo sin haber puesto en conocimiento que venía siendo procesado y posteriormente que registraba sentencia condenatoria consentida. **Segundo:** Que, analizado los actuados se evidencia la queja presentada por el señor Manuel Alva Jarama, abogado patrocinante de don Federico Sánchez Salazar, quien pone en conocimiento del Órgano de Control que el Juez de Paz del Centro Poblado Los Ángeles Ángel María Rimaicuna Saavedra se encuentra ejerciendo la labor de Juez de Paz; no obstante haber sido condenado por el Primer Juzgado Penal de Moyobamba a dos años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por un año, por delito de Usurpación Agravada y Abuso de Autoridad. **Tercero:** Que a fojas cincuenta obra copia certificada de la resolución expedida con fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho emitida por la Sala Penal de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el Expediente número dos mil cuatro guión cero cero cincuenta y cinco sobre usurpación agravada, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha doce de octubre de dos mil siete que condena a Ángel María Rimaicuna Saavedra, como autor de los delitos de Usurpación Agravada y Abuso de Autoridad en agravio de Federico Sánchez Salazar; a dos años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución bajo el cumplimiento de ciertas reglas de conducta por el término de un año; y fija en trescientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado, en forma solidaria con los sentenciados. **Cuarto:** Que a fojas cuarenta y dos obra el Oficio número cero treinta y siete guión dos mil ocho guión JPCPLA diagonal J de fecha tres de octubre de dos mil ocho, remitido por el investigado Ángel Rimaicuna Saavedra al Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de San Martín, indicando que "con relación a la denuncia interpuesta por el abogado Manuel Alva Jarama en la que solicita mi separación en el cargo de Juez de Paz del Centro Poblado Los Ángeles, el mismo que se fundamenta en haber sido condenado por el Segundo Juzgado Penal en primera instancia y ratificado en segunda instancia por la Sala Penal con fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, sentencia que se deriva del Expediente número dos mil cuatro guión cero cincuenta y cinco, seguido contra mi persona por el agraviado

Federico Sánchez Salazar; sin embargo, señor Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, debo manifestar reiterando que dichas sentencias son adversas porque nunca estuve ahí presente, en el día de los hechos fueron las rondas las que debían estar comprendidas; en consecuencia, la forma de involucrarme fue por estar en calidad de Alcalde en ese entonces; por consiguiente, la sentencia se basa únicamente en la subjetividad que han optado en las dos instancias; más aún señor Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura en calidad de Juez lo realicé sin tener remuneración alguna del Estado, dando el tiempo posible en la administración de justicia en mi localidad. Del mismo modo en estas circunstancias dejo mi cargo a disposición de la Corte de Justicia de San Martín de manera irrevocable". **Quinto:** De la revisión de los actuados y las pruebas de cargo recopiladas que obran en autos, se concluye que el aludido juez de paz ha infringido el cumplimiento de los deberes de función; que con la sentencia condenatoria a dos años de pena privativa de la libertad suspendida impuesta a don Ángel María Rimaicuna Saavedra y confirmada mediante sentencia de vista expedida por la Sala Penal de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín con fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, de fojas cincuenta a cincuenta y dos, queda probado que el investigado ha incurrido en falta grave, puesto que en su condición de Juez de Paz demostró notoria conducta disfuncional que compromete gravemente la dignidad del cargo y seriamente la imagen del Poder Judicial, al afectar su credibilidad; que dicha conducta irregular muy grave lo deslegitima para permanecer en el cargo por incurrir en comportamiento indebido que son contrarios a los deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ahora contemplado en el artículo cuatro, numeral cuatro, de la Ley de la Carrera Judicial que regula la permanencia en el cargo y su artículo cuarenta y ocho, inciso trece, que lo regula como falta muy grave. **Sexto:** Que, el artículo ciento setenta y siete, inciso seis, de Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que "es requisito común para ser magistrado (...) no haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso común"; y el artículo doscientos once del mismo cuerpo legal, precisa que la sanción de destitución es impuesta al que es sentenciado a pena privativa de la libertad por el delito doloso; asimismo, el artículo doscientos uno, inciso uno, de la referida ley orgánica señala que existe responsabilidad disciplinaria por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en esta ley. **Sétimo:** Que las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; en ese sentido, estando fehacientemente acreditado que el señor Ángel María Rimaicuna Saavedra ha sido sentenciado a pena privativa de la libertad por delito doloso, lo cual constituye hecho muy grave que compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, siendo pasible de que se le imponga la medida disciplinaria de destitución; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Ayar Chaparro Guerra, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución al señor Ángel María Rimaicuna Saavedra, por su actuación como Juez de Paz del Centro Poblado Los Ángeles, Provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín. **Segundo:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CESAR SAN MARTÍN CASTRO

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

654883-6



ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA

Designan funcionario responsable
de brindar información que posee o
produzca el Consejo Nacional de la
Magistratura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 067-2011-P-CNM

San Isidro, 1 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 150-2010-P-CNM del 13 de octubre de 2010, se designó al Jefe de la Oficina General de Administración como el funcionario responsable de brindar información que posee o produzca el Consejo Nacional de la Magistratura, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3º y 8º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM:

Que, mediante Resolución Nº 057-2011-P-CNM, se acordó rotar al Licenciado Víctor Manrique Sánchez, de su cargo al de Jefe del Proyecto Construcción de Local Institucional, razón por la cual es necesario encomendar y designar al funcionario de la institución que asuma las funciones establecidas en el artículo 1º de la Resolución Nº 054-2003-P-CNM:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36º y 37º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley Nº 26397;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, como funcionario responsable de brindar información que posee o produzca el Consejo Nacional de la Magistratura, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3º y 8º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado pro Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Presidente

654656-1

Nombran Juez de Paz Letrado del
M.B.J. de Rioja, Distrito Judicial de
San Martín

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 227-2011-CNM

San Isidro, 14 de junio de 2011

VISTO:

El cuadro de méritos en la plaza de Juez de Paz Letrado del M.B.J. de Rioja en el Distrito Judicial de San Martín, del concurso público de la Convocatoria Descentralizada Nº 005-2010-SN/CNM, Macro Región Norte y Región Amazónica (Tercera Etapa); y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Jueces de Paz Letrados, de la Convocatoria Descentralizada Nº 005-

2010-SN/CNM, Macro Región Norte y Región Amazónica (Tercera Etapa), conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley Nº 26397, y el Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 281-2010-CNM;

Que, estando al cuadro de méritos aprobado por el Pleno del Consejo en sesión del 14 de junio del presente año, se procedió al nombramiento en la plaza de Juez de Paz Letrado del M.B.J. de Rioja en el Distrito Judicial de San Martín, de conformidad con el artículo 53º del citado Reglamento, disponiendo que la proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, y artículos 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley Nº 26397-;

RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora VANIA LORENA MARQUEZADO GARCIA, Juez de Paz Letrado del M.B.J. de Rioja en el Distrito Judicial de San Martín.

Segundo.- Proceder a la proclamación y entrega de título de nombramiento en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

654658-1

Nombran fiscales en los Distritos
Judiciales de Piura y Tumbes

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 228-2011-CNM

San Isidro, 14 de junio de 2011

VISTO:

El cuadro de méritos en las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en los Distritos Judiciales de Piura y Tumbes, del concurso público de la Convocatoria Descentralizada Nº 005-2010-SN/CNM, Macro Región Norte y Región Amazónica (Tercera Etapa); y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales de la Convocatoria Descentralizada Nº 005-2010-SN/CNM, Macro Región Norte y Región Amazónica (Tercera Etapa), conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley Nº 26397-, y el Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 281-2010-CNM;

Que, estando al cuadro de méritos aprobado por el Pleno del Consejo en sesión del 14 de junio del presente año, se procedió al nombramiento en las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en los Distritos Judiciales de Piura y Tumbes, de conformidad con el artículo 53º del citado Reglamento, disponiendo que la proclamación y entrega de títulos, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de dichos acuerdos y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, y artículos 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley Nº 26397-;

RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora MAGALI ERIKA ZUMARAN RAMIREZ, Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Paíta en el Distrito Judicial de Piura.

Segundo.- Nombrar a la doctora EVELING MARIA DE LAS NIEVES MENDOZA EUSTAQUIO, Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Paita en el Distrito Judicial de Piura.

Tercero.- Nombrar al doctor DANIEL ENRIQUE MAYTA REATEGUI, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Paita en el Distrito Judicial de Piura.

Cuarto.- Nombrar al doctor OMAR LEVI ROSILLO SANCHEZ, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Paita en el Distrito Judicial de Piura.

Quinto.- Nombrar al doctor HILDEGARDO EDINTOM NAVARRO MENDOZA, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Sechura en el Distrito Judicial de Piura.

Sexto.- Nombrar al doctor MELVYN GUIDO LUDENA OCAÑA, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Tumbes en el Distrito Judicial de Tumbes.

Sétimo.- Proceder a la proclamación y entrega de títulos de nombramiento en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

654658-2

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, así como designan y nombran fiscales en despachos de diversas fiscalías de los Distritos Judiciales de Ancash, San Martín, Tacna, Tumbes y Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1030-2011-MP-FN

Lima, 13 de junio de 2011

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 206-2011-CNM de fecha 2 de junio de 2011, puesta en conocimiento mediante Oficio Nº 1029-2011-P-CNM, recepcionado el día 07 de junio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 150º preceptúa que el Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular; los nombramientos se realizan previo concurso público de méritos y evaluación personal;

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales, de la Convocatoria Descentralizada Nº 005-2010-SN/CNM, Macro Región Norte y Región Amazónica (Tercera Etapa), Centro y Sur, y estando a los cuadros de méritos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el artículo segundo de la Resolución de vista, se resolvió nombrar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares del Distrito Judicial de Ancash;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en el cargo ocupado por Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA ELIZABETH COLP ESPINOZA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Ancash; materia de

la Resolución Nº 434-2011-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2011.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor CLIVE JULIO VARGAS MAGUINA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Prevención del Delito de Ancash, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Ancash.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor CESAR ANTONIO MACEDO FIGUEROA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Yungay, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Yungay.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

655134-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1031-2011-MP-FN

Lima, 13 de junio de 2011

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 206-2011-CNM de fecha 2 de junio de 2011, puesta en conocimiento mediante Oficio Nº 1029-2011-P-CNM, recepcionado el día 07 de junio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 150º preceptúa que el Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular; los nombramientos se realizan previo concurso público de méritos y evaluación personal;

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales, de la Convocatoria Descentralizada Nº 005-2010-SN/CNM, Macro Región Norte y Región Amazónica (Tercera Etapa), y estando a los cuadros de méritos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el artículo Octavo de la Resolución de vista, se resolvió nombrar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares del Distrito Judicial de San Martín;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en el cargo ocupado por Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ARNALDO FAVIO VALLE MARINO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de San Martín, con Sede en Moyobamba, materia de la Resolución Nº 2081-2010-MP-FN, de fecha 16 de diciembre del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora VIRGINIA CONCEPCION VILDOSO QUIQUE, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con Sede en Tarapoto, materia de la Resolución Nº 1360-2010-MP-FN, de fecha 16 de agosto del 2010.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Moyobamba del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, a los doctores:



- WILLIAM SUAREZ ZELADA.
- ARNALDO FAVIO VALLE MARINO.
- IRENE MILAGRITOS CRUZADO ZAPATA.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora ANA MARIA VILLANUEVA RUIZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Moyobamba del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Moyobamba.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora LILIANA MARISOL LIZARRAGA ARQUEROS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo - Sede Tarapoto) de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con Sede en Tarapoto.

Artículo Sexto.- DESIGNAR de la doctora VIRGINIA CONCEPCION VILDOSO QUIQUE, Fiscal Adjunta Provincial del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de San Martín, con Sede en Moyobamba.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

655134-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1032-2011-MP-FN**

Lima, 13 de junio de 2011

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 204-2011-CNM de fecha 2 de junio de 2011, puesta en conocimiento mediante Oficio Nº 1026-2011-P-CNM, recepcionado el día 07 de junio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 150º preceptúa que el Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular; los nombramientos se realizan previo concurso público de méritos y evaluación personal;

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales, de la Convocatoria Descentralizada Nº 003-2010-SN/CNM, Macro Regiones Amazónica (Segunda Etapa), Centro y Sur, y estando a los cuadros de méritos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el Artículo Décimo Séptimo de la Resolución de vista, se resolvió nombrar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares del Distrito Judicial de Tacna;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en el cargo ocupado por Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ANA CECILIA GAMARRA PEÑA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna; materia de la Resolución Nº 1803-2010-MP-FN, de fecha 26 de octubre del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ANGEL JULIAN GUTIERREZ ENRIQUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna; materia de las

Resoluciones Nº 391-2008-MP-FN y Nº 393-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora DENILSEN ANGELA FLORES FLORES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna; materia de la Resolución Nº 487-2008-MP-FN, de fecha 23 de abril del 2008.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MARCO ANTONIO MENA LEGOAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Tacna; materia de las Resoluciones Nº 960-2007-MP-FN y Nº 120-2010-MP-FN, de fechas 17 de agosto del 2007 y 20 de enero del 2010, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ALBERTO PAUL SIAS RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tacna; materia de la Resolución Nº 1625-2009-MP-FN, de fecha 04 de noviembre del 2009.

Artículo Sexto.- DESIGNAR Fiscales Adjuntas Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, a las doctoras:

- ANA CECILIA GAMARRA PEÑA.
- ANGEL JULIAN GUTIERREZ ENRIQUEZ.
- RITSY MARIANELLA SUPO GARCIA.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora XIMENA LIZBETH AGUILAR ROSADO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Tacna.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora YOLY ORTEGA APAZA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Prevención del Delito de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tacna.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

655134-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1033-2011-MP-FN**

Lima, 13 de junio de 2011

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 206-2011-CNM de fecha 2 de junio de 2011, puesta en conocimiento mediante Oficio Nº 1029-2011-P-CNM, recepcionado el día 07 de junio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 150º preceptúa que el Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular; los nombramientos se realizan previo concurso público de méritos y evaluación personal;

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales, de la Convocatoria Descentralizada Nº 005-2010-SN/CNM, Macro Región Norte y Región Amazónica (Tercera Etapa), y estando a los cuadros de méritos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el Artículo Noveno de la Resolución de vista, se resolvió nombrar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares del Distrito Judicial de Tumbes;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares

en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en el cargo ocupado por Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ROBERTO ANTONIO VILLACORTA DOMINGUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyabamba; materia de la Resolución N° 187-2011-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JAMES HENRY CASTRO APOLAYA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla; materia de la Resolución N° 086-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ERICK LUIS MIGUEL SANCHEZ BRICENO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jamalca; materia de la Resolución N° 761-2010-MP-FN, de fecha 22 de abril del 2010.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SILVIA JANET CACEDA ROMAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tumbes; materia de la Resolución N° 086-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SUSY LORENA MONTERO LEON, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes; materia de la Resolución N° 2162-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora DEYSI MARIXEL SALDANA MORE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes; materia de la Resolución N° 269-2011-MP-FN, de fecha 23 de febrero del 2011.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELENA YSABEL PORTILLA VALLE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes; materia de la Resolución N° 427-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS MANUEL RAMIREZ CASTILLO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes; materia de la Resolución N° 875-2010-MP-FN, de fecha 21 de mayo del 2010.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor TELMO RAMÓN ZAVALA BAYONA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes; materia de la Resolución N° 1683-2010-MP-FN, de fecha 13 de octubre del 2010.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativo) de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes:

- ERICK LUIS MIGUEL SANCHEZ BRICEÑO.
- EIDAN VALDEMAR ULLOA RUIZ.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativo) de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes:

- LUIS ALBERTO CASTAÑEDA MONTEZA.
- ROBERTO ANTONIO VILLACORTA DOMINGUEZ.
- JAMES HENRY CASTRO APOLAYA.
- EDWARD HUGO VALVERDE BAZAN.
- CECILIA DEL PILAR MEDINA ATOCHE.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora SILVIA JANET CACEDA ROMAN, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Prevención del Delito de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tumbes.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, San Martín y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

655134-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1034-2011-MP-FN

Lima, 13 de junio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 060-2010-MP-FN-JFS, de fecha 13 de julio del 2010 se crearon con carácter transitorio y hasta el 31 de diciembre del 2010, 14 plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el Distrito Judicial de Lima, en los Despachos de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, Distrito Judicial de Lima;

Que, por Resolución N° 2175-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010, se resolvió prorrogar la vigencia de la citada resolución, hasta el 30 de junio del 2011;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SONIA JARAMILLO FERNANDEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución N°1343-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SUSANA JANNELLY VERANO ZELADA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución N°1343-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LALY LORELEY FLORES RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución N° 1343-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor IDELSO DANIEL MENDO VIZCONDE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución N° 015-2011-MP-FN, de fecha 07 de enero del 2011.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LUCIA DE JESUS HUAMAN TIZA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución N° 1343-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

Artículo Sexto.- NOMBRAR a la doctora MABIA ANABEL ELERA COLOMA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima.



Artículo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora NANCY PATRICIA SOTOMAYOR JAUREGUI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Octavo.- NOMBRAR al doctor JOSE YVAN SARAIVA QUISPE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Noveno.- NOMBRAR al doctor RICARDO ARTURO SAMAME GONZALES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Décimo.- NOMBRAR a la doctora GUISELL CATHERIMAYVAR GOICOCHEA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales designadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

655134-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1035-2011-MP-FN**

Lima, 13 de junio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 060-2010-MP-FN-JFS, de fecha 13 de julio del 2010 se crearon con carácter transitorio y hasta el 31 de diciembre del 2010, 04 plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el Distrito Judicial de Lima, Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada;

Que, por Resolución Nº 2175-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010, se resolvió prorrogar la vigencia de la citada resolución, hasta el 30 de junio del 2011;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor CRISTHIAN GENEROALFARO CACERES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior - Coordinador de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal designado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

655134-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1036-2011-MP-FN**

Lima, 13 de junio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 009-2010-MP-FN-JFS, de fecha 29 de

enero del 2010 se crearon con carácter transitorio y hasta el 30 de junio del 2010, 12 plazas de Fiscal Adjuntos Provinciales para el Distrito Judicial de Lima, en las Fiscalías Provinciales Mixtas del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho;

Que, asimismo a través de las Resoluciones Nº 052-2010-MP-FN-JFS y Nº 2175-2010-MP-FN, de fechas 25 de junio del 2010 y 30 de diciembre del 2010, respectivamente, se prorrogó la vigencia de los Despachos y plazas Fiscales Transitorias de las citadas resoluciones, hasta el 31 de diciembre del 2010 y 30 de junio del 2011;

Que, encontrándose vacante una plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho; resulta necesario cubrir dicha plaza con el Fiscal que asuma provisionalmente el cargo;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora AYDE LUCINA JULCA VARGAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, con reserva de su cargo de carrera.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal designada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

655134-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1038-2011-MP-FN**

Lima, 13 de junio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor GUTENBERG JHACO MINO ALIAGA CHAVEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Celendín, materia de la Resolución Nº 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

655134-9

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provisional y su designación en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1037-2011-MP-FN**

Lima, 13 de junio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito, de fecha 01 de junio del 2011, el doctor JHONNY ENRIQUE CHAVEZ SANCHEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, formula renuncia irrevocable al cargo, por motivos de índole personal;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JHONNY ENRIQUE CHAVEZ SANCHEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución N° 310-2011-MP-FN.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior - Coordinadora en Delitos de Corrupción de Funcionarios - con sede en Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

655134-8

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de agencia en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 6627-2011

Lima, 7 de junio de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de la Agencia Huaylas, ubicada en

la Av. Defensores del Morro N° 1868, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

654743-1

Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 6813-2011

Lima, 13 de junio de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que se le autorice el cierre temporal de una (01) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para el mencionado cierre temporal;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal, entre el 01 de julio y el 31 de octubre de 2011, de la agencia Imperial, ubicada en Jr. Dos de Mayo N° 324-330, distrito de Imperial, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

654744-1

Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de agencia en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 6814-2011

Lima, 13 de junio de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de la Agencia La Habana, ubicada en la Av. Petit Thouars N° 3810 primer piso, esquina con calle La Habana, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

654744-2

UNIVERSIDADES

Aprueban Cuadro de Asignación de Personal Docente y Administrativo - CAP 2011 de la Universidad Nacional de Ucayali

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 182-2011-UNU-R

Pucallpa, 11 de abril del 2011

Visto, el Oficio N° 117/2011-UNU-OGPyP, de fecha 30.03.07.2011, y el Informe N° 009/2011-UNU-OGPyP-OER, sobre aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Docente y Administrativo - CAP - 2011;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 304-2009-R-UNU, de 01 de julio del 2009, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la UNU, formando parte de dicho documento la Estructura Orgánica y el Organigrama Estructural de la UNU, la misma que continúa vigente a la fecha. Esta estructura y el organigrama estructural se constituye como base para la formulación y/o actualización del CAP 2011 de la UNU;

Que, mediante Informe N° 106/2011-UNU-R/OAL del 15/03/2011, el Asesor Legal Abog. Jeff Hidalgo López emite opinión declarando procedente la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Docente y Administrativo - CAP- 2011 de la Universidad Nacional de Ucayali;

Que; mediante Oficio N° 117/2011-UNU-OGPyP, del 30 de Marzo del 2011, el Director General de Planificación y Presupuesto, remite al señor Rector, el Informe N° 009/2011-UNU-OGPyP-OER, del 07/03/2011 de la Oficina Ejecutiva de Racionalización, quien remite el Informe Técnico Sustentatorio, para la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Docente y Administrativo - CAP 2011;

Que, mediante Expediente N° 005051103013 de fecha, 31 de marzo del 2011, el señor Rector, ordena a la oficina de Secretaría General, se emita la resolución correspondiente de aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Docente y Administrativo - CAP 2011;

Estando conforme a las atribuciones del señor Rector que le confiere la Ley Universitaria N° 23733, en sus artículos 1º; 4º incisos b) y c) y y el artículo 33º inciso b) y los Artículos 116º inciso b) y 253º del Estatuto de la U.N.U. y las otorgadas por la Resolución N° 046-2008-CE-UNU, del 24 de abril 2008 y Resolución N° 001-2008-AU-R-UNU, del 28 de abril del 2008; e interviniendo el Vicerrector Académico como Rector, por ausencia del titular de conformidad al Art. 122º inc b);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal Docente y Administrativo - CAP 2011, de la

Universidad Nacional de Ucayali, el mismo forma parte adjunta de la presente resolución

Artículo 2º.- El Cuadro de Asignación de Personal Docente y Administrativo - CAP 2011, de la Universidad Nacional de Ucayali, aprobado en el primer artículo, será publicado en el Diario Oficial El Peruano, y dentro de los tres días de su publicación, en la página web de esta Universidad www.unu.edu.pe

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría General dar a conocer la presente resolución a la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de Administración para su cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROLY BALDOCEDA ASTETE
Rector (e)

654612-1

Autorizan viaje de autoridades y alumnos becarios de la Universidad Nacional de Ucayali en el marco de convenio de cooperación con la Universidad Federal de Acre de Brasil

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 231-2011-UNU-CU-R

Pucallpa, 23 de mayo de 2011.

VISTO, las Resoluciones 230-2011-UNU-CU-R, del 23 de mayo de 2011 y el acuerdo del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 291-2010-UNU-CU-R, del 23 de junio de 2010, el Consejo Universitario aprobó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ucayali y la Universidad Federal de Acre – Brasil;

Que, la finalidad del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ucayali y la Universidad Federal de Acre – Brasil, es establecer programas de estudio conjunto, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes en investigación, mediante colaboración cultural y científica entre ambas partes, en los niveles de pre grado y posgrado, así como, en la presentación de proyectos de investigación y desarrollo;

Que, el objetivo del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ucayali y la Universidad Federal de Acre – Brasil, es realizar el intercambio de docentes, investigadores o grupos de investigadores y estudiantes de pre grado y posgrado de ambas instituciones, mediante la colaboración científica en los niveles de pasantías, pre grado, maestrías y doctorados;

Que, mediante Resolución N° 230-2011-UNU-CU-R, del 23 de mayo de 2011, se resolvió autorizar los estudios en la Universidad Federal de Acre, a un total de 16 alumnos becarios, que han sido seleccionados para estudiar en la Escuela Profesional de Cruzeiro Do Sul-Brasil y Río Branco-Brasil;

Que, en sesión del 23 de mayo de 2011, el Consejo Universitario, con la finalidad de dar relevancia a la ejecución de dicho convenio, conforme a los hechos expuestos, ha autorizado el viaje de una delegación de autoridades de esta casa superior de estudios, que acompañarán a los estudiantes a la ciudad de Cruzeiro Do Sul (Brasil) y Río Branco (Brasil), para seguir con sus estudios, viaje que se realizará del 25 al 27 de mayo de 2011 (tres días);

Estando a lo acordado en sesión del Consejo Universitario del 23 de mayo de 2011, y en uso de las funciones y atribuciones otorgadas al Consejo Universitario y al Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje de las Autoridades Universitaria por tres (03) días, del 25 al 27 de mayo de 2011, y de los alumnos becarios, según se detalla:

AUTORIDADES:

Rector: Ing. M.Sc. Edgar Juan Díaz Zúñiga
 Vicerrector Académico: Ing. M.Sc. Roly Baldoce da Astete
 Decano de Derecho: Abog. Lizandro Leveau Pezo
 Director Escuela de Pos Grado: Ing. M.Sc. Rubén Darío Manturano Pérez
 Coordinador del Convenio UNU-UFAC: CPC. Severino Antonio Guerra Da Silva.
 Jefe de RR.PP: Periodista Luis Leonidas Infantas Alatrasta

ALUMNOS:

1. Zevallos Vela, Rider Noe.
2. Meza Amancio, Anderson.
3. Salas Marina, Jesús Demetrio.
4. Vela Navarro, Zandra Pilar.
5. Ayra Castillo, Carmen.
6. Del Aguila Portuguez, Carolina Pilar.
7. Panduro Fasabi, Cinthya Janina.
8. López Pinedo, Laura Lizbeth.
9. Ruiz Paredes, Peter.
10. Tantarico Diaz, Jhon.
11. López Celis, Jhuniór.
12. Costa Soria, Edson Rodrigo.
13. Campos del Aguila, Zozimo Augusto.
14. Taminchi Salazar, Eric Jason.
15. Flores Reyna, Edi.
16. Palma Lozano Lucy Elizabeth.

Artículo 2º.- ENCARGAR, a la Secretaria General de la UNU, la distribución y notificación de la presente resolución a los interesados y a las áreas respectivas, publicándose en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDGAR J. DIAZ ZUÑIGA
Rector

654611-1

Aprueban la expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL 825

Lima, 2 de junio de 2011

Visto el expediente SIGA: 2011-7504 presentado por el señor Roberto Ronal Tintaya Moscoso, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Roberto Ronal Tintaya Moscoso, identificado con DNI N° 09577227, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Mecánica, por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 12-05-2011 precisa que el diploma del señor Roberto Ronal Tintaya Moscoso se encuentra registrado en el Libro de Bachilleres N° 06, página 82, con el número 18553-B; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, el Oficio N° 413-2011-1er. VR, de fecha 23 de mayo del 2011, del Primer Vicerrector, Geól. José

S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 20-2011 realizada el 23-05-2011; y

Que el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 17 del 25 de mayo del 2011 acordó aceptar lo solicitado y aprueba la expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 52º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica del señor Roberto Ronal Tintaya Moscoso, otorgado el 10 de abril del 1996, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

654662-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Disponen el uso obligatorio del Sombrero tipo Safari o de paño como parte del uniforme escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de Ayacucho

ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2011-GRACR

Ayacucho, 30 de mayo de 2011

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2011, trató el tema de Protección a la Comunidad Educativa Regional respecto de los efectos Nocivos de la Radiación Ultravioleta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 253-2011-GRA/GG-GRRNGMA, el Señor Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite ante el Consejo Regional la propuesta de Ordenanza Regional: "Protección a la Comunidad Educativa de los Efectos Nocivos de la Radiación Ultravioleta", iniciativa que acompaña el Informe Técnico N° 01-2011-GRA/GG-GRRNGMA-JTV y Opinión Legal N° 178-2011-GRA/ORAJ-ELAR, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho respectivamente; con el Dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Ayacucho, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, la Constitución Política del Perú, del Capítulo II, de los Derechos Sociales y Económicos, en el artículo 7º establece que "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa";

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 0015-2011-ED, de fecha 11 de marzo del año 2011, aprueba las normas sobre acciones de educación preventiva



ante los impactos negativos de la radiación solar en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, encargándosele, entre otros, a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local su correcta aplicación;

Que, los literales a) y e) del artículo 49º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27209, dentro de las Funciones Específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en Materia de Salud, establecen Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, asimismo Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud;

Que, la Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Artículo I.- Del Derecho y Deber fundamental, establece que "toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger al ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual o colectiva...", concordante con el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2007 – 2024;

Que, el Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular, aprobado por Resolución Ministerial N° 440-2008-ED, establece como propósito de la educación, el desarrollo corporal y conservación de la salud física y mental en los estudiantes, así mismo, señala que la "Educación en Gestión de Riesgos y conciencia ambiental", es tema transversal a desarrollarse.

Que, estudios realizados con la capa de ozono revela que su concentración en la franja ecuatorial ha disminuido considerablemente, por lo que los niveles de radiación en el Perú han aumentado de manera preocupante, siendo considerado entre los 78 países con mayor incidencia de energía solar en el planeta y con poca variación anual. Los valores de índice de UV, se definen en una escala de 1 a 14+ y el nivel de riesgo correspondiente tiene que ver con la cantidad de radiación de ultravioleta que se recibe en la superficie de la tierra. Esta radiación ha sido dividida en seis niveles de riesgo (Mínimo, Bajo, Moderado, Alto y Extremo), El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), alertó que la radiación ultravioleta (UV) en el país, tales como en Puno, Arequipa, Lima, Cajamarca, Piura, Cusco, Ica, Junín y Ayacucho son las regiones con niveles de radiación UV de riesgo para las personas;

Que, en tal sentido, es de necesidad prioritaria, aprobar normas y disposiciones de educación preventiva ante los impactos negativos de la radiación solar en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Región, en el Marco de la Educación en Gestión de Riesgos y Gestión Ambiental;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros y la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprueba la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DISPONER el Uso Obligatorio del Sombrero tipo Safari o de paño, como parte del uniforme escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de la Región Ayacucho, incluyendo al personal docente y administrativo, cuyas características se detalla a continuación:

a. Confeccionado en tela dril (o similar), básicamente de doble capa; interna de color oscuro y externa en color intermedio, guardando concordancia con el uniforme de la Institución Educativa. Debe llevar un sujetador tipo cordón.

b. El ala del sombrero debe tener como mínimo 07 cm. de ancho, cuidando que éste cubra totalmente la cara, orejas y nuca.

Artículo Segundo.- DISPONER que en todas las Instituciones Educativas de la Región Ayacucho, se restrinjan al mínimo y/o eviten las actividades y jornadas

cívicas en ambientes abiertos a la libre exposición de los rayos solares (rayos UV) de los escolares y docentes como las clases de Educación Física, Horas Cívicas, actuaciones, desfiles y otros, entre las 11:00 a 16:00 horas.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Dirección Regional de Educación, Unidades de Gestión Educativa, velar por la correcta interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Dirección Regional de Salud el monitoreo y vigilancia en coordinación con la Dirección Regional de Educación, así como las labores del diseño de programación y ejecución de campañas de sensibilización sobre la radiación solar-radiación ultravioleta y prevención.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, Diario Regional de mayor circulación y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho a los 30 días del mes de mayo del año dos mil once.

OTTO J. CASTRO MENDOZA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Ayacucho, en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil once.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Presidente

654648-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Crean la Sub Gerencia del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital del Rímac

ORDENANZA N° 253

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

Visto en Sesión de Ordinaria de Concejo de fecha veintiséis de abril del año dos mil once el memorándum N° 435-2011-MDR-GM de fecha 28 de abril del 2011, de la Gerencia Municipal y memorándum N° 460 A-2011-GPP-MDR del 04 de mayo del 2011 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, sobre la creación de la Sub -Gerencia de Vaso de Leche;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 233-MDR del 12 de marzo del 2011, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo del 2011, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital del Rímac;

Que, mediante la Ley N° 27470, modificada por la Ley N° 27712, se establece que las municipalidades son responsables de la implementación y ejecución del

Programa del Vaso de Leche en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación siendo que para ello se necesita implementar dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital del Rímac un órgano administrativo que cumpla con exclusividad esta función.

Con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA LA SUB GERENCIA
DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RIMAC**

Artículo Primero.- Aprobar la creación de la SUB GERENCIA DEL VASO DE LECHE adicionándola a la estructura organizativa establecida por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac, aprobado por Ordenanza N° 233-MDR, cuyo texto es el siguiente:

“CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE APOYO

SECCION VIII

DE LA SUB GERENCIA DEL VASO DE LECHE

Artículo 37° A: La Sub Gerencia del Vaso de Leche es un órgano dependiente de la Gerencia Municipal, encargada de implementar y ejecutar el Programa del Vaso de Leche del distrito del Rímac, así como de brindar a nombre de la municipalidad la asistencia técnica al Comité de Administración del Vaso de Leche, en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 37°B: Son funciones que corresponde a la Sub Gerencia del Vaso de leche las siguientes:

1. Definir políticas y supervisar las acciones correspondientes a la implementación del Programa distrital del Vaso de Leche, que se realiza en el distrito del Rímac de acuerdo a la legislación vigente.

2. Implementar en coordinación con la Gerencia de Administración y Fianzas las acciones de planeamiento, programación, adquisición de insumos, almacenamiento y otras, que permitan mantener en forma eficiente y eficaz la operación del Programa de Vaso de Leche.

3.- Ejercer las funciones de Secretaría Técnica del Comité de Administración del Vaso de Leche, las cuales están referidas al apoyo técnico en los procesos de:

- Coordinación y selección de beneficiarios y su empadronamiento con las organizaciones sociales
- Efectuar la depuración y selección de los beneficiarios.
- Elaborar el requerimiento de productos o insumos y solicitar su compra al área de logística de la municipalidad.
- Elaborar el cronograma de distribución de los productos y la entrega al almacén municipal.
- Elaborar la información de ejecución mensual sobre uso y destino de los recursos asignados al Programa del Vaso de Leche”

Artículo Segundo.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaria General el trámite de publicación en Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal disponga la implementación de lo aprobado en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dando en el Palacio Municipal a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

654579-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Aprueban régimen de protección,
control y sanción contra el consumo
de tabaco y la exposición al humo de
tabaco en el distrito de San Borja**

ORDENANZA N° 457-MSB

8 de junio de 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

POR CUANTO:

VISTO, en la XI-2011 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 8 de junio de 2011, el Dictamen N° 028-2011-MSB-CAL, Dictamen N° 006-2011-MSB-CDU y Dictamen N° 004-2011-CDHYS sobre la Ordenanza que aprueba el Régimen de Prevención y Control del Consumo de Tabaco y la Exposición al Humo de Tabaco en el Distrito de San Borja;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, y medio ambiente, conforme a ley.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del consumo del Tabaco, Ley N° 28705, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella.

Que, el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco, aprobado por D.S. N° 015-2008-SA, dispone en su artículo 42°, que la autoridad municipal podrá implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y del Reglamento, en el ámbito de su competencia; asimismo, el artículo 48° de la precitada norma establece en su inciso 1) que corresponde a las Municipalidades Distritales, a través de sus áreas de fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización en los lugares referidos en los artículos 5°, 8° y 10° del Reglamento, estando facultados a fiscalizar la existencia de personas con cigarrillos u otros productos de tabaco encendidos, presencia de humo de tabaco en la totalidad de los establecimientos dedicados a la salud, educación, dependencias públicas y en todo medio de transporte.

Que, en este contexto la Municipalidad de San Borja, emitió la Ordenanza N° 432-MSB que Aprueba el Régimen de Protección, Control y Sanción Contra el Consumo de Tabaco y la Exposición al Humo del Tabaco en el Distrito de San Borja.

Que, mediante Ley N° 29517 se modifica la Ley N° 28705 – Ley General para la Prevención y Control de los riesgos del Consumo del Tabaco con la finalidad de proteger de la exposición al humo del tabaco y mejorar las advertencias sobre el daño a la salud que produce el fumar, en cumplimiento del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco;



Que, en virtud a esta modificatoria, la Municipalidad Distrital de San Borja emitió la Ordenanza N° 446-MSB, que modifica la Ordenanza N° 432-MSB que aprueba el Régimen de Protección, Control y Sanción Contra el Consumo de Tabaco y la Exposición al Humo del Tabaco en el Distrito de San Borja;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-SA del 13 de enero del 2010 se modificó el numeral 6.1 del artículo 6°, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7°, así como el numeral 12.1 del artículo 12° y el artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

Que, por Decreto Supremo N° 001-2011-SA del 14 de enero del 2011, se modifican los artículos 5°, 8°, 10°, 12°, 18°, 32°, 41° y 48°, así como los numerales 1, 5 y 11 del artículo 4°, y el numeral 22.2 del artículo 22° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, que fuera aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-SA, incorporando al cuerpo normativo, nuevas definiciones tendientes a extender los niveles de prohibición, la inexistencia de las zonas de fumadores a través de la creación de espacios 100% libres de humo y la capacidad fiscalizadora de las municipalidades distritales.

Que, en consecuencia desde la promulgación y publicación de las Ordenanzas N° 432-MSB y N° 446-MSB, se han aprobado dispositivos legales que complementan, modifican e incluso derogan parte de su texto, por lo que se hace necesario emitir una Ordenanza que contenga los nuevos conceptos referidos en el acápite anterior, que apruebe el Régimen de Protección, Control y Sanción contra el consumo de tabaco y la exposición al humo del tabaco en el distrito de San Borja.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la precitada norma, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 2011-MSB-GAJ de fecha 463-2011-MSB-GAJ de fecha 02 de junio de 2011; el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL REGIMEN DE PROTECCION, CONTROL Y SANCION CONTRA EL CONSUMO DE TABACO Y LA EXPOSICION AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de protección, control y sanción contra el consumo de productos de tabaco y la exposición al humo del tabaco dentro del distrito de San Borja, al amparo de las normas dictadas sobre Prevención y Control de los Riesgos del Consumo y Exposición al humo del Tabaco.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Jurisdicción del distrito de San Borja, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la misma, todas las personas naturales o jurídicas, propietarios, representantes legales, administradores, conductores y/o usuarios de establecimientos públicos y privados con carácter de permanente o de transeúnte, así como también aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción de los productos que promuevan el consumo de tabaco.

Artículo 3.- Definiciones

1. Espacios públicos cerrados: Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.

2. Lugares de trabajo: Se define como tal a todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo. Esta definición debe abarcar no solamente el trabajo

remunerado, sino también el trabajo voluntario del tipo que normalmente se retribuye. Además, los lugares de trabajo incluyen no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, considerándose entre ellos: los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas, tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los interiores de los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.

3. Control de los productos del tabaco o del tabaquismo: Medidas para la disminución de la venta y/o compra de productos del tabaco, con objeto de mejorar la salud de la población.

4. Dependencia pública: Comprende todas las Entidades del Estado.

5. Etiquetas: Mensaje que se coloca en la cajetilla, cartón, envase o empaque de los productos del tabaco para su identificación.

6. Medios de transporte público: Son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, utilizadas para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje.

7. Productos de tabaco: Productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y que están destinados a ser fumados, chupados, masticados o utilizados como rapé.

8. Publicidad y promoción de productos de tabaco: Sugerencia o recomendación de cualquier forma que tiene por efecto o posible efecto promover directa o indirectamente el consumo de productos de tabaco.

9. Rótulo: Es cualquier marbete, marca u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en bajo relieve o adherido al producto, su envase o empaque; el mismo que suele contener la siguiente información: nombre o denominación del producto, país de fabricación, fecha de vencimiento, condiciones de conservación, observaciones, contenido neto del producto, expresado en unidades de masa o volumen, según corresponda, nombre y domicilio legal en el Perú del fabricante o importador o envasador o distribuidor responsable, según corresponda, así como su número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y la advertencia del riesgo o peligro que pudiera derivarse de la naturaleza del producto, así como de su empleo, cuando estos sean previsibles.

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES Y MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 4°.- De las Prohibiciones

1. Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

a) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados.

b) En la totalidad de los lugares interiores de trabajo, incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.

c) En edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.

d) En los espacios públicos o cerrados, entendiéndose por estos a todo lugar de trabajo o acceso al público que se encuentre cubierto por un techo y cerrado entre paredes, independientemente del material utilizado para el techo y de que la estructura sea permanente o temporal.

e) En medios de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte asignados a dependencias públicas, que circulen en el distrito.

f) En todo evento público realizado en lugares incluidos en la definición de espacios públicos cerrados o interiores de lugares de trabajo

2. No se podrá habilitar un área designada para fumadores dentro de los espacios descritos en el numeral precedente.

Todo ciudadano que se sienta afectado por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar, podrá requerir al propietario o responsable de su conducción que el infractor deje de hacerlo en el acto.

CAPÍTULO III DE LA COMERCIALIZACION

Artículo 5º.- Regulación en la Comercialización.

En cuanto a la comercialización de productos de tabaco, se encuentra prohibida:

a) La venta directa o indirecta de productos de tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de todo establecimiento público o privado dedicado a la salud y a la educación y en las dependencias públicas.

b) La venta de productos de tabaco en el comercio ambulatorio.

c) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad del potencial comprador, el conductor del comercio exigirá la identificación que le permita establecer fehacientemente la edad del mismo.

d) La venta de productos de tabaco por personas menores de dieciocho (18) años de edad.

e) La venta de cigarrillos sin filtro.

f) La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez (10) unidades.

g) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública a menores de 18 años de edad, excepto cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de 18 años.

h) La promoción, venta, distribución o donación de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos

i) para menores de edad.

j) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras en locales con acceso directo al público usuario.

En los establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco, se deberá fijar en un lugar visible, un cartel según el modelo y características indicados en el Anexo 3 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

CAPÍTULO IV DE LA SEÑALIZACION

Artículo 6º.- Anuncios en lugares visibles

6.1.- En los ambientes y espacios señalados en el artículo 4º numeral uno de la presente Ordenanza se colocarán anuncios en idioma español, con o sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda:

**“ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES
PUBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD”
“AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO”**

En establecimientos donde se encuentre prohibido fumar por lo menos en todas sus entradas, pasadizos y cada espacio interior, se deberán colocar carteles, en lugares que garanticen su visibilidad por parte del público, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

6.2.- Los espacios públicos abiertos o cerrados, en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados; debiendo colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes.

6.3.- Los administradores y/o propietarios de los establecimientos son responsables del buen estado de los carteles instructivos, así como de la adecuada exhibición de los mismos.

CAPÍTULO V ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE TABACO

Artículo 7º.- Tarea educativa e informativa

La municipalidad de San Borja contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud,

prevención, protección de los no fumadores y control del tabaquismo, sin la participación ni como auspiciante, bajo ninguna modalidad de la industria tabacalera, realizando las siguientes acciones:

a) Establecer en el distrito, políticas y estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y buen cumplimiento de la legislación nacional.

b) Fomentar actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.

c) Organizar y participar en campañas informativo educativas, en prevención y control de tabaquismo.

d) Implementar y desarrollar programas para la prevención y control del tabaquismo en el distrito.

e) Convocar a otras organizaciones gubernamentales y civiles, públicas o privadas, de la comunidad, a la celebración conjunta del “Día Mundial sin Tabaco”.

CAPÍTULO VI DE LA PUBLICIDAD, PROMOCION Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 8.- De las prohibiciones a la actividad publicitaria, de promoción y patrocinio de productos de tabaco

a) Se encuentran prohibidos y en consecuencia no se autorizarán elementos de publicidad exterior de productos de tabaco, en todas sus formas, en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación, y en las dependencias públicas. Esto incluye la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye.

b) Asimismo no se autorizará publicidad exterior en los alrededores, en un radio de 500 metros de Instituciones Educativas, de cualquier nivel o naturaleza.

Artículo 9º.- De los espectáculos públicos no deportivos.

En los espectáculos públicos no deportivos que se realicen en el distrito y que estén dirigidos a menores de edad o en el que se permita el ingreso de los mismos, se encuentra prohibida la promoción, venta, distribución de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

Artículo 10º.- De los eventos deportivos.

No está permitida la instalación de elementos de publicidad exterior relacionados a promocionar productos de tabaco, en los eventos deportivos en general.

CAPÍTULO VII DE LA FISCALIZACION Y LAS SANCIONES

Artículo 11º.- De la labor de fiscalización.

a) La municipalidad realizará inspecciones y de ser necesarias, mediciones, periódicas de contaminantes del humo de tabaco en los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos, centros de entretenimiento y locales comerciales en general de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud.

b) En el ejercicio de dicha facultad podrá:

- Efectuar el reconocimiento físico de la señalización descrita en el artículo 6º de la presente ordenanza.

- Verificar la inexistencia de personas con cigarrillos u otros productos de tabaco encendidos.

- Medir la presencia de humo de tabaco.

Para efectuar dichas mediciones se utilizará la tecnología que se estime conveniente conforme a los límites máximos establecidos por el Ministerio de Salud (MINSAs).

Artículo 12º.- Aplicación de sanciones

Se podrán aplicar las sanciones establecidas en el artículo 46º de la Ley N° 27972, en la Ley N° 27444 – Ley del



Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, Decreto Legislativo N° 1029, y en lo previsto en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza 317-MSB.

Para efecto de calificar el carácter continuo de una infracción se requerirá que transcurran por lo menos treinta días (30) desde la fecha de imposición de la última sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo; en cuyo caso la Gerencia de Fiscalización y

Autorizaciones Comerciales, aplicará el doble de la sanción pecuniaria anteriormente impuesta y adicionalmente, la sanción complementaria de clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 13°.- Del Régimen de Infracciones y Sanciones.

Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 317-MSB las siguientes infracciones:

CODIGO	INFRACCION	SANCION U OTRO PARAMETRO		M/ NP	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NORMA LEGAL
		Personas naturales y personas jurídicas con capital social menor o igual a 10 UIT	Personas naturales y personas jurídicas con capital social mayor o igual a 10 UIT			
R-019	Fumar en lugares prohibidos por Ley.	Por cada ocurrencia 0,1 UIT				Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517. D.S. N° 001-2011-SA
R-020	Por permitir fumar en establecimientos públicos o privados prohibidos por Ley.	50% UIT	100% UIT	M	Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517. D.S. N° 001-2011-SA
R-021	Por no colocar anuncios o carteles en los espacios precisados en la presente ordenanza.	5% UIT	10% UIT	NP		Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-022	Por no colocar carteles y señalización en los lugares autorizados para la comercialización del tabaco.	5% UIT	10% UIT	NP		Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-023	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados.	10% UIT	20% UIT	M	Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
		Personas naturales y personas jurídicas con capital social menor o igual a 10 UIT	Personas naturales y personas jurídicas con capital social mayor o igual a 10 UIT			
R-024	Por la venta y/o suministro de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros	30% UIT	50% UIT	M	Decomiso/ Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-025	Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años	30% UIT	50% UIT	M	Decomiso/ Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-026	Por vender en lugares autorizados, cigarrillos sin filtro o paquetes de productos de tabaco que contengan menos de diez (10) unidades	30% UIT	50% UIT	NP	Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-027	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años	50% UIT	100% UIT	M	Decomiso/ Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-028	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que resulten atractivo a menores de edad	50% UIT	100% UIT	M	Decomiso/ Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-029	Por colocar suministro de máquinas expendedoras de productos de tabaco en lugares con acceso a menores de edad	100% UIT	100% UIT	M	Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-030	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso de los mismos, la promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco	50% UIT	100% UIT	M	Decomiso/ Cancelación del evento	Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-031	Cuando la medición de contaminantes de humo de tabaco supere los límites máximos establecidos por el órgano competente	50% UIT	100% UIT	M	Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-032	Por publicitar productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas sean públicas o privadas	100% UIT	100% UIT	NP	Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-033	Por habilitar un área para fumadores en espacios públicos cerrados	100% UIT	200% UIT	NP	Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA
R-034	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental	100% UIT	200% UIT	NP	Clausura Temporal/ Definitiva	Ley N° 28705 D.S N° 015-2008-SA Ley N° 29517 D.S. N° 001-2011-SA

**CAPÍTULO VIII
 DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- La Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones Comerciales efectuará coordinaciones periódicas, con el Ministerio de Salud, el INDECOP y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, efectuar las coordinaciones necesarias que permitan la implementación de las acciones dispuestas en el artículo 7º del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y en el artículo 11º de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones Comerciales, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- Deróguense las Ordenanzas N° 432-MSB y la Ordenanza N° 446-MSB

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
 Alcalde

654898-1

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD
 PROVINCIAL DEL CALLAO**
**Aprueban Régimen de Protección,
 Control y Sanción contra el Consumo
 de Tabaco y la Exposición al Humo
 del Tabaco en la jurisdicción de la
 Municipalidad Provincial del Callao**
ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 -2011

Callao, 13 de junio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de junio de 2011, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28705 – Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, modificada por la Ley N° 29517, tiene por objeto establecer el marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo del tabaco y mediante Decreto Supremo N° 001-2011-SA, se aprobó la modificación del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, el Concejo Municipal Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN DE
 PROTECCION, CONTROL Y SANCION CONTRA
 EL CONSUMO DE TABACO Y LA EXPOSICION AL
 HUMO DEL TABACO EN LA JURISDICCION DE LA
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de protección, control y sanción contra el consumo de productos de tabaco y la exposición al humo del tabaco, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, además de medios de transporte, así como aquellos que consuman, comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, así como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

CAPITULO II
**DE LA PROTECCION CONTRA LA
 EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO**
Artículo 3. De Las Prohibiciones

1.- Se encuentra prohibido fumar:

- a) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación y dependencias públicas.
- b) En todos los interiores de lugares de trabajo, incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.
- c) En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.
- d) En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas, utilizados para trasladar pasajeros; incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías que circulen en la provincia.
- e) En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales.
- f) En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.
- g) En todo evento público realizado en lugares indicados en el inciso c) del presente artículo.

2.- En cuanto a la comercialización de productos de tabaco, se encuentra prohibido:

2.1 La venta directa o indirecta de productos de tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud y a la educación.

2.2 La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública. La venta solo será permitida por el comercio ambulatorio autorizado que especifique el giro de venta de cigarrillos.

2.3 La venta o suministro de productos de tabaco, cualquiera sea su presentación a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la identificación del comprador.

2.4 La venta de productos del tabaco por menores de 18 años de edad.



- 2.5 La venta de cigarrillos sin filtro.
- 2.6 La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades.
- 2.7 La distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años.
- 2.8 La promoción, venta, distribución o donación de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.
- 2.9 La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras, en establecimientos donde tengan acceso menores de 18 años.

La población y/o los vecinos, así como todo ciudadano afectado por fumadores, podrá requerir al propietario, administrador o responsable de la conducción de un establecimiento, que el infractor deje de hacerlo en el acto, caso contrario puede presentar una queja ante la municipalidad, quien verificará a través de los Inspectores Municipales y/o Policía Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como de la Ley N° 28705, modificada mediante Ley N° 29517 y de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 015-2008-SA, modificado con Decreto Supremo N° 001-2010-SA y el Decreto Supremo N° 001-2011-SA.

Artículo 4. De la Actividad Publicitaria

Se encuentra prohibida la publicidad, directa e indirecta de productos de tabaco:

- 4.1 Se encuentran prohibidos y en consecuencia no se autorizan elementos de publicidad exterior de productos de tabaco, en todas sus formas, en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación y en las dependencias públicas.
- 4.2 Prohíbese la publicidad exterior de productos de tabaco a no menos de 500 metros de Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como de centros o cultos religiosos.
- 4.3 Se encuentran prohibidos y en consecuencia no se autorizan elementos de publicidad exterior de productos de tabaco, en todas sus formas en los Centros de entretenimiento, exhibiciones, espectáculos y similares donde se permitan el ingreso de menores de 18 años de edad.

Artículo 5. De los Espectáculos públicos no Deportivos

En los espectáculos públicos no deportivos que se realicen en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao y que estén dirigidos a menores de edad o donde se permita el ingreso de los mismos, se encuentra prohibida la promoción, venta, distribución de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o juguetes que aludan a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad.

Artículo 6. De los eventos deportivos

Queda terminantemente prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior relacionada a promocionar productos de tabaco, en todos los eventos deportivos, en general.

**CAPÍTULO III
DE LA SEÑALIZACIÓN**

Artículo 7. De la señalización obligatoria

7.1 En los ambientes y espacios señalados en el artículo 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28705 se colocarán anuncios en idioma español con o sin imágenes y que contengan necesariamente esta leyenda:

“ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD”

“AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO”

El modelo y las características del letrero serán las indicadas en el anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2008-SA modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-SA y el Decreto Supremo N° 001-2011-SA.

En los lugares públicos abiertos o cerrados, en los que por su actividad o naturaleza resulte indispensable o frecuente el uso de otro idioma, se deberá colocar anuncios adicionales en ese idioma, sin modificar los textos y características antes señalados.

7.2 En los vehículos de transporte público, se deberá colocar en áreas visibles los carteles de prohibido fumar según el modelo y las características indicadas en el anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-SA y el Decreto Supremo N° 001-2011-SA.

7.3 En los establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco, se deberán colocar o instalar en lugar visible, un cartel con la advertencia sanitaria:

“EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD. PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS”

El modelo y las características del letrero serán las indicadas en el anexo 3 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2008-SA modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-SA y el Decreto Supremo N° 001-2011-SA.

CAPÍTULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 8. De la Labor de Fiscalización

La municipalidad realizará inspecciones y mediciones periódicas de contaminantes de humo de tabaco en los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y centros de entretenimiento (discotecas, pubs, peñas, karaokes, salsódromos, teatros, tragamonedas, casinos, bingos, salones de juego, telepódromos, y/o giros afines o complementarios), así como a todos los establecimientos en general.

Artículo 9. Aplicación de Sanciones

Se podrán aplicar las sanciones establecidas, de conformidad al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1029, Decreto Supremo N° 015-2010-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28705, sus modificatorias y a lo previsto en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas – RAS – de la Municipalidad.

Artículo 10. Régimen de Infracciones y Sanciones

Se establece el siguiente régimen de sanciones por infracción a lo establecido en la Ley N° 28705, Ley General la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, modificada por Ley N° 29517 y a su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2008 - S.A., modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-SA y el Decreto Supremo N° 001-2011-SA. Incorporándose al cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas las siguientes infracciones:

GERENCIA GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y COMERCIALIZACION

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	Multa en % de la UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
02-073-1	Por permitir fumar en establecimientos públicos o privados, prohibidos por Ley N° 28705 y su Reglamento.	50 %	Clausura Temporal, la reincidencia dará lugar a Clausura Definitiva
02-073-2	Comercializar productos de tabaco con intervención de menores de 18 años de edad.	50 %	Clausura Temporal, la reincidencia dará lugar a Clausura Definitiva
02-073-3	Por venta o suministro de productos de tabaco a menores de edad, para su consumo o de terceros.	50%	Clausura Temporal, la reincidencia dará lugar a Clausura Definitiva
02-073-4	Por vender productos de tabaco en lugares autorizados cigarrillos sin filtro.	25%	Clausura Temporal, retención y/o decomiso

02-073-5	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	100%	Clausura Temporal, la reincidencia dará lugar a la Clausura Definitiva
02-073-6	Por distribuir o permitir la distribución gratuita, promocional de productos de tabaco a menores de edad.	50%	Retención y/o Decomiso
02-073-7	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la Ley y en el Reglamento.	50%	Clausura Temporal, la reincidencia dará lugar a Clausura Definitiva
02-073-8	Por colocar suministro de máquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad y/o infringir las disposiciones referidas al empleo de máquinas expendedoras.	100%	Clausura Temporal y/o Definitiva. Retención o Decomiso
02-073-9	Por Exhibir o publicar productos de tabaco en un radio de 500 metros de Instituciones Educativas, Salud públicos y privados.	100%	Clausura Temporal, retención o decomiso
02-073-10	Por instalar publicidad de productos de tabaco en lugares prohibidos por la Ley N° 28705.	200%	Clausura Temporal, retiro de la publicidad.
02-073-11	Comercializar productos de tabaco en los lugares consignados en el numeral 1 del artículo 11° de la Ley N° 28705.	200%	Clausura Temporal, la reincidencia dará lugar a Clausura Definitiva.
02-073-12	Infringir otras disposiciones de la Ley y del Reglamento relacionadas con la comercialización de productos del tabaco.	100%	Clausura Temporal, la reincidencia dará lugar a Clausura Definitiva.

GERENCIA GENERAL DE PROTECCION DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	Multa en % de la UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
04.027.1	Por permitir la venta, distribución, exhibición de productos de tabaco en los espectáculos deportivos dirigidos a menores de edad	100%	Clausura, Retención o Decomiso.

GERENCIA GENERAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	Multa en % de la UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
03.046.1	Cuando la medición de contaminantes de humo de tabaco indique la existencia de humo de tabaco en establecimientos públicos o privados, prohibidos por Ley N° 28705 y Ley N° 29517 y su Reglamento.	200 %	Clausura Temporal, la reincidencia dará lugar a Clausura Definitiva

En el caso de Transporte Público la Empresa de Transporte y el titular de la Unidad de Transporte, responderán solidariamente frente a la autoridad municipal, por infracción a la Ley N° 28705 y su Reglamento y modificatorias.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Encargar a La Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, a la Gerencia General de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente y la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- La Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, así como la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, quedan encargadas de efectuar las coordinaciones periódicas con el Ministerio de Salud, el INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica - COLAT, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- La Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización y la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, quedan encargadas de efectuar las coordinaciones con La Liga Peruana de Lucha contra el Cáncer, a fin que la Municipalidad Provincial del Callao sea parte activa de la campaña "SÚMATE A SER 100 % LIBRE DE HUMO DE TABACO".

Cuarta.- Incorporarse al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas RAS, de la Municipalidad, el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas establecidas en el Artículo 10 de la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se dispone su publicación en la página Web de la Municipalidad Provincial del Callao www.municipalcallao.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

655128-1

Restituyen temporalmente la vigencia de beneficios otorgados mediante la Ordenanza N° 007-2011 referente a multas por infracciones al tránsito y al transporte urbano

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2011

Callao, 13 de junio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de junio de 2011, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RESTITUYE TEMPORALMENTE LA AMNISTÍA PARCIAL Y FRACCIONAMIENTO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRÁNSITO Y AL TRANSPORTE URBANO

Artículo 1°.- Restitúyase la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011, a partir de la publicación de la presente Ordenanza hasta el 31 de julio de 2011.

Artículo 2°.- Inclúyase en los alcances de los beneficios señalados en el artículo anterior, a las papeletas de infracción y actas de control por infracciones al tránsito y transporte urbano que hayan sido impuestas y se encuentren pendientes de cancelación hasta el 31 de julio de 2011, con excepción de las infracciones al tránsito de código M-1 y M-2.

Artículo 3°.- La aplicación de la presente ordenanza no genera derecho a devolución por concepto de multas pagadas con anterioridad a su vigencia.

Artículo 4°.- Encárgase a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Transporte Urbano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, facultándole además a implementar las acciones administrativas necesarias para viabilizar su implementación. Asimismo, encárgase a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de la presente norma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

655130-1